

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2004

CONTENIDO

Presentación	9
I. Protección y defensa de los Derechos Humanos	10
A. Programa de Quejas, Inconformidades, Orientaciones y Remisiones	10
B. Programa de Tramitación de Quejas, Inconformidades y Amigables Conciliaciones	11
C. Programa de Seguimiento de Recomendaciones y Amigables Conciliaciones	13
D. Programas Especiales de Protección y Defensa	15
1. Programa para Los Altos y Selva de Chiapas	15
2. Programa de Asuntos Indígenas	17
3. Programa sobre Presuntos Desaparecidos	19
4. Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de los Derechos Humanos	20
5. Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento	21
6. Programa de Atención a Migrantes	23
II. Promoción y observancia de los Derechos Humanos	24
A. Programas Especiales de Promoción y Observancia	24
1. Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia	24
2. Programa de Beneficios de Libertad Anticipada, Traslados Penitenciarios y contra la Pena de Muerte	26
3. Programa de Atención a Víctimas del Delito	28
B. Relaciones Institucionales	30
1. Programa de Coordinación Institucional con los Poderes de la Unión y Entes Públicos Federales	30

54	89/97	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
55	90/97	Subsecretario de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	Cumplimiento insatisfactorio
56	91/97	Jefe del Distrito Federal	Totalmente cumplida
57	92/97	Jefe de los Servicios Coordinados de Salud en el Estado de Chihuahua	Cumplimiento insatisfactorio
58	93/97	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
59	94/97	Gobernador del Estado de Nuevo León	Totalmente cumplida
60	95/97	Gobernador del Estado de Michoacán	Cumplimiento insatisfactorio
61	96/97	Procurador General de Justicia Militar	Cumplimiento insatisfactorio
62	97/97	Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	Totalmente cumplida
63	98/97	Gobernador del Estado de Tabasco	Totalmente cumplida
64	99/97	Gobernador del Estado de Guerrero	Cumplimiento insatisfactorio
65	100/97	Procurador General de Justicia Militar	Totalmente cumplida
66	101/97	Gobernador del Estado de Chiapas	Totalmente cumplida
67	102/97	Gobernador del Estado de San Luis Potosí	Cumplimiento insatisfactorio
68	103/97	Presidente Municipal de Puebla, Puebla	Totalmente cumplida
69	104/97-A	Presidente del Congreso del Estado de Puebla	Cumplimiento insatisfactorio
70	104/97-B	Presidente Municipal de Libres, Puebla	Cumplimiento insatisfactorio
71	105/97	Gobernador del Estado de Guanajuato	Cumplimiento insatisfactorio
72	106/97	Gobernador del Estado de Oaxaca	Totalmente cumplida
73	107/97	Gobernador del Estado de Nuevo León	Totalmente cumplida
74	108/97	Gobernador del Estado de Puebla	Totalmente cumplida
75	109/97	Gobernador del Estado de Chiapas	Totalmente cumplida
76	110/97	Gobernador del Estado de Oaxaca	Totalmente cumplida
77	111/97-A	Procurador General de la República	Totalmente cumplida
78	111/97-B	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
79	112/97-A	Gobernador del Estado de Tamaulipas	Totalmente cumplida

80	112/97-B	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas	Totalmente cumplida
81	112/97-C	Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas	Totalmente cumplida
82	113/97	Director General de la Comisión Federal de Electricidad	No aceptada
83	114/97-A	Gobernador del Estado de Morelos	No aceptada
84	114/97-B	Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	Totalmente cumplida
85	114/97-C	Secretario de la Reforma Agraria	Totalmente cumplida
86	115/97-A	Ayuntamiento del Municipio de Tetela de Ocampo, Puebla	No aceptada
87	115/97-B	Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado de Puebla	No aceptada
88	116/97	Gobernador del Estado de Guerrero	Totalmente cumplida
89	117/97-A	Gobernador del Estado de Tamaulipas	Totalmente cumplida
90	117/97-B	Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tamaulipas	No aceptada
91	118/97	Gobernador del Estado de Chiapas	Totalmente cumplida
92	119/97	Gobernador del Estado de Guanajuato	No aceptada
93	120/97-A	Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala	Cumplimiento insatisfactorio
94	120/97-B	Coordinadora del Congreso del Estado de Tlaxcala	Totalmente cumplida
95	121/97	Gobernador del Estado de Jalisco	Totalmente cumplida
96	122/97	Secretario de Comunicaciones y Transportes	Cumplimiento insatisfactorio
97	123/97	Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	No aceptada
98	124/97-A	Gobernador del Estado de Guanajuato	Totalmente cumplida
99	124/97-B	Presidente Municipal de Pénjamo, Guanajuato	Cumplimiento insatisfactorio
100	125/97	Gobernador del Estado de Guerrero	Totalmente cumplida
101	126/97	Gobernador del Estado de Sinaloa	Totalmente cumplida
102	127/97	Gobernador del Estado de Sonora	Cumplimiento insatisfactorio

**DECIMOSEXTO PERIODO
(Primer semestre de 1998)**

	Recomendaciones emitidas	Autoridades e instancias recomendadas	Calificación
1	1/98-A	Gobernador del Estado de Chiapas	Totalmente cumplida
2	1/98-B	Procurador General de la República	Totalmente cumplida
3	2/98-A	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
4	2/98-B	Gobernador del Estado de Michoacán	Totalmente cumplida
5	3/98-A	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Totalmente cumplida
6	3/98-B	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Totalmente cumplida
7	4/98	Gobernador del Estado de Tamaulipas	No aceptada
8	5/98	Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco	Totalmente cumplida
9	6/98-A	Gobernador del Estado de Sinaloa	Totalmente cumplida
10	6/98-B	Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa	Totalmente cumplida
11	7/98	Gobernador del Estado de Puebla	Cumplimiento insatisfactorio
12	8/98	Gobernador del Estado de Veracruz	Totalmente cumplida
13	9/98	Gobernador del Estado de Coahuila	Cumplimiento insatisfactorio
14	10/98	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo	No aceptada
15	11/98-A	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Totalmente cumplida
16	11/98-B	Director General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Totalmente cumplida
17	12/98	Presidenta Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León	No aceptada
18	13/98	Gobernador del Estado de Michoacán	Totalmente cumplida
19	14/98	Gobernador del Estado de Puebla	Totalmente cumplida
20	15/98-A	Presidente de la LVII Legislatura del Estado de Veracruz	No aceptada
21	15/98-B	Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz	Cumplimiento insatisfactorio
22	16/98	Secretario de Salud	Totalmente cumplida
23	17/98	Procurador General de la República	Totalmente cumplida

24	18/98-A	Gobernador del Estado de Tamaulipas	Totalmente cumplida
25	18/98-B	Subsecretario de Seguridad Pública y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	Totalmente cumplida
26	19/98	Ayuntamiento del Municipio de Coatepec, Veracruz	Totalmente cumplida
27	20/98-A	Gobernador del Estado de Chiapas	Totalmente cumplida
28	20/98-B	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
29	21/98	Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco	No aceptada
30	22/98	Gobernador del Estado de Hidalgo	Totalmente cumplida
31	23/98	Gobernador del Estado de Nuevo León	Cumplimiento insatisfactorio
32	24/98	Procurador General de la República	Totalmente cumplida
33	25/98	Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Morelos	Totalmente cumplida
34	26/98-A	Presidente del Congreso del Estado de Guerrero	Totalmente cumplida
35	26/98-B	Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero	No aceptada
36	27/98	Secretario del Trabajo y Previsión Social	Totalmente cumplida
37	28/98	Gobernador del Estado de Nayarit	Totalmente cumplida
38	29/98-A	Gobernador del Estado de Sonora	Totalmente cumplida
39	29/98-B	Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora	Totalmente cumplida
40	30/98	Gobernador del Estado de Guerrero	Cumplimiento insatisfactorio
41	31/98	Gobernador del Estado de Sonora	Cumplimiento insatisfactorio
42	32/98	Secretario de Salud	Totalmente cumplida
43	33/98	Gobernador del Estado de Oaxaca	Totalmente cumplida
44	34/98	Gobernador del Estado de Chiapas	Cumplimiento insatisfactorio
45	35/98-A	Gobernador del Estado de Chihuahua	Cumplimiento insatisfactorio
46	35/98-B	Presidente Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua	Cumplimiento insatisfactorio
47	36/98	Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz	Totalmente cumplida
48	37/98-A	Procurador General de la República	Totalmente cumplida

49	37/98-B	Gobernador del Estado de Nayarit	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento, cuyo seguimiento ha terminado
50	38/98	Gobernador del Estado de Baja California Sur	Totalmente cumplida
51	39/98-A	Gobernador del Estado de Zacatecas	Totalmente cumplida
52	39/98-B	Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado de Zacatecas	Totalmente cumplida
53	40/98-A	Gobernador del Estado de Coahuila	Totalmente cumplida
54	40/98-B	Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila	Cumplimiento insatisfactorio
55	41/98	Gobernador del Estado de Chiapas	Cumplimiento insatisfactorio
56	42/98	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
57	43/98	Presidente Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes	Cumplimiento insatisfactorio
58	44/98-A	Gobernador del Estado de Chihuahua	Cumplimiento insatisfactorio
59	44/98-B	Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado
60	45/98	Gobernador del Estado de Chiapas	Totalmente cumplida
61	46/98-A	Secretario de Salud	Totalmente cumplida
62	46/98-B	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Totalmente cumplida
63	46/98-C	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
64	47/98	Gobernador del Estado de Tabasco	Totalmente cumplida
65	48/98-A	Gobernador del Estado de Chiapas	Totalmente cumplida
66	48/98-B	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Totalmente cumplida
67	49/98	Gobernador del Estado de Chiapas	No aceptada

DECIMOSÉPTIMO PERIODO
(Segundo semestre de 1998)

	Recomendaciones emitidas	Autoridades e instancias recomendadas	Calificación
1	50/98	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
2	51/98	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
3	52/98	Gobernador del Estado de Chiapas	Cumplimiento insatisfactorio
4	53/98	Presidente Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla	Cumplimiento insatisfactorio
5	54/98	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	Totalmente cumplida
6	55/98	Gobernador del Estado de Morelos	Totalmente cumplida
7	56/98	Procurador de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato	Totalmente cumplida
8	57/98	Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	Totalmente cumplida
9	58/98	Gobernador del Estado de Tabasco	No aceptada
10	59/98-A	Gobernador del Estado de Hidalgo	Totalmente cumplida
11	59/98-B	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo	Totalmente cumplida
12	60/98	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
13	61/98	Gobernador del Estado de Sinaloa	Parcialmente cumplida
14	62/98-A	Presidente del Congreso del Estado de Guerrero	No aceptada
15	62/98-B	Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero	No aceptada
16	63/98	Presidente Municipal de Puebla, Puebla	Totalmente cumplida
17	64/98	Gobernador del Estado de Tabasco	Totalmente cumplida
18	65/98	Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología	Totalmente cumplida
19	66/98	Gobernador del Estado de Campeche	Totalmente cumplida
20	67/98	Presidente del Congreso del Estado de Sonora	Totalmente cumplida
21	68/98	Gobernador del Estado de Baja California	Parcialmente cumplida
22	69/98	Procurador General de la República	Totalmente cumplida
23	70/98	Gobernador del Estado de Chiapas	Totalmente cumplida
24	71/98	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
25	72/98-A	Gobernador del Estado de Oaxaca	Cumplimiento insatisfactorio

26	72/98-B	Ayuntamiento del Municipio de Juxtlahuaca, Oaxaca	Totalmente cumplida
27	73/98	Gobernador del Estado de Oaxaca	Totalmente cumplida
28	74/98	Gobernador del Estado de Chiapas	Totalmente cumplida
29	75/98-A	Gobernador del Estado de Morelos	Totalmente cumplida
30	75/98-B	Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos	Totalmente cumplida
31	76/98	Gobernador del Estado de Tamaulipas	Cumplimiento insatisfactorio
32	77/98	Procurador de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato	Totalmente cumplida
33	78/98	Secretario de Comunicaciones y Transportes	Cumplimiento insatisfactorio
34	79/98	Procurador General de la República	Totalmente cumplida
35	80/98	Gobernador del Estado de Nayarit	No aceptada
36	81/98	Secretario de Comunicaciones y Transportes	Totalmente cumplida
37	82/98	Procurador General de Justicia del Distrito Federal	Totalmente cumplida
38	83/98	Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz	No aceptada
39	84/98	Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, Guerrero	Cumplimiento insatisfactorio
40	85/98	Secretario de Comunicaciones y Transportes	Totalmente cumplida
41	86/98-A	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Cumplimiento insatisfactorio
42	86/98-B	Secretario de Salud	Totalmente cumplida
43	86/98-C	Director General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Totalmente cumplida
44	86/98-D	Gobernador del Estado de México	Cumplimiento insatisfactorio
45	87/98	Gobernador del Estado de Michoacán	Cumplimiento insatisfactorio
46	88/98	Procurador General de la República	Totalmente cumplida
47	89/98-A	Gobernador del Estado de Sonora	Totalmente cumplida
48	89/98-B	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Totalmente cumplida
49	90/98	Gobernador del Estado de Durango	Totalmente cumplida
50	91/98	Gobernador del Estado de Querétaro	Cumplimiento insatisfactorio

51	92/98	Gobernador del Estado de Tamaulipas	Cumplimiento insatisfactorio
52	93/98	Procurador Federal de Protección al Ambiente	Totalmente cumplida
53	94/98	Gobernador del Estado de Campeche	Cumplimiento insatisfactorio
54	95/98	Gobernador del Estado de Sinaloa	No aceptada
55	96/98	Gobernador del Estado de Veracruz	Totalmente cumplida
56	97/98	Gobernador del Estado de Guerrero	Cumplimiento insatisfactorio
57	98/98	Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero	Totalmente cumplida
58	99/98	Gobernador del Estado de Yucatán	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento, cuyo seguimiento ha terminado
59	100/98	Gobernador del Estado de Querétaro	Cumplimiento insatisfactorio
60	101/98	Gobernador del Estado de Colima	Cumplimiento insatisfactorio
61	102/98	Gobernador del Estado de Oaxaca	Cumplimiento insatisfactorio
62	103/98	Gobernador del Estado de Chihuahua	No aceptada
63	104/98	Gobernador del Estado de Sinaloa	Parcialmente cumplida
64	105/98-A	Gobernador del Estado de Yucatán	Cumplimiento insatisfactorio
65	105/98-B	Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán	Totalmente cumplida
66	106/98-A	Secretario de Salud	Totalmente cumplida
67	106/98-B	Gobernador del Estado de Morelos	Totalmente cumplida
68	107/98	Gobernador del Estado de Oaxaca	Cumplimiento insatisfactorio
69	108/98	Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra	Totalmente cumplida
70	109/98	Gobernador del Estado de Guerrero	Totalmente cumplida
71	110/98	Director General del ISSSTE	Totalmente cumplida
72	111/98	Gobernador del Estado de Tabasco	Cumplimiento insatisfactorio
73	112/98-A	Gobernador del Estado de Veracruz	Totalmente cumplida

Estado que guardan las Recomendaciones

74	112/98-B	Ayuntamiento del Municipio de Jesús Carranza, Veracruz	Totalmente cumplida
75	113/98-A	Secretario de Hacienda y Crédito Público	Totalmente cumplida
76	113/98-B	Procurador General de la República	Totalmente cumplida
77	114/98-A	Gobernador del Estado de Chiapas	Totalmente cumplida
78	114/98-B	Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas	No aceptada

**DECIMOCTAVO PERIODO
(Primer semestre de 1999)**

	Recomendaciones emitidas	Autoridades e instancias recomendadas	Calificación
1	1/99-A	Ayuntamiento del Municipio de Tecamatlán, Puebla	Cumplimiento insatisfactorio
2	1/99-B	Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado de Puebla	No aceptada
3	2/99	Gobernador del Estado de Durango	Cumplimiento insatisfactorio
4	3/99	Secretario de Educación Pública	No aceptada
5	4/99	Subsecretario de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación	Cumplimiento insatisfactorio
6	5/99	Gobernador del Estado de Oaxaca	Totalmente cumplida
7	6/99	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
8	7/99	Gobernador del Estado de Chiapas	Totalmente cumplida
9	8/99	Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	Totalmente cumplida
10	9/99	Gobernador del Estado de Quintana Roo	Totalmente cumplida
11	10/99	Gobernador del Estado de Oaxaca	Totalmente cumplida
12	11/99	Procurador Federal de Protección al Ambiente	Cumplimiento insatisfactorio
13	12/99	Gobernador del Estado de Chiapas	No aceptada
14	13/99-A	Gobernador del Estado de Sinaloa	Cumplimiento insatisfactorio
15	13/99-B	Ayuntamiento del Municipio de Sinaloa de Leyva, Sinaloa	Totalmente cumplida
16	13/99-C	Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio, Sinaloa	No aceptada
17	14/99	Procurador General de la República	Totalmente cumplida
18	15/99	Procurador General de la República	Totalmente cumplida
19	16/99	Gobernador del Estado de Veracruz	Totalmente cumplida
20	17/99	Gobernador del Estado de Tabasco	No aceptada
21	18/99	Gobernador del Estado de Baja California	Cumplimiento insatisfactorio
22	19/99	Gobernador del Estado de Michoacán	Cumplimiento insatisfactorio
23	20/99	Gobernador del Estado de Michoacán	No aceptada
24	21/99	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida

25	22/99-A	Gobernador del Estado de Chiapas	Cumplimiento insatisfactorio
26	22/99-B	Ayuntamiento del Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas	Totalmente cumplida
27	23/99	Gobernador del Estado de Querétaro	Totalmente cumplida
28	24/99	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
29	25/99	Gobernador del Estado de Chiapas	No aceptada
30	26/99	Gobernador del Estado de Oaxaca	Totalmente cumplida
31	27/99	Secretario de Comunicaciones y Transportes	Cumplimiento insatisfactorio
32	28/99	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
33	29/99	Gobernador del Estado de Guanajuato	Cumplimiento insatisfactorio
34	30/99	Director General del Instituto Nacional de Pediatría	Totalmente cumplida
35	31/99-A	Gobernador del Estado de Colima	Totalmente cumplida
36	31/99-B	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Colima	Totalmente cumplida
37	32/99	Gobernador del Estado de Colima	Totalmente cumplida
38	33/99-A	Gobernador del Estado de Chiapas	Cumplimiento insatisfactorio
39	33/99-B	Delegado Estatal del ISSSTE en Chiapas	Totalmente cumplida
40	33/99-C	Delegado Estatal del IMSS en Chiapas	Totalmente cumplida
41	33/99-D	Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Chiapas	Totalmente cumplida
42	34/99	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
43	35/99	Procurador Federal del Consumidor	Totalmente cumplida
44	36/99	Delegado Zona Sur del ISSSTE en el Distrito Federal	Totalmente cumplida
45	37/99	Gobernador del Estado de Colima	Cumplimiento insatisfactorio
46	38/99	Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa	Totalmente cumplida
47	39/99	Gobernador del Estado de Puebla	Totalmente cumplida
48	40/99	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Totalmente cumplida
49	41/99-A	Gobernador del Estado de Oaxaca	Totalmente cumplida
50	41/99-B	Ayuntamiento del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca	Totalmente cumplida
51	42/99	Gobernador del Estado de Nuevo León	Totalmente cumplida

52	43/99-A	Gobernador del Estado de Colima	Totalmente cumplida
53	43/99-B	Ayuntamiento del Municipio de Tecomán, Colima	Cumplimiento insatisfactorio
54	44/99	Gobernador del Estado de Oaxaca	Totalmente cumplida
55	45/99	Gobernador del Estado de Oaxaca	Totalmente cumplida
56	46/99-A	Gobernador del Estado de Durango	Totalmente cumplida
57	46/99-B	Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango	Totalmente cumplida
58	47/99	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	No aceptada
59	48/99	Ayuntamiento del Municipio de Zitácuaro, Michoacán	Totalmente cumplida

**DECIMONOVENO PERIODO
(Segundo semestre de 1999)**

	Recomendaciones emitidas	Autoridades e instancias recomendadas	Calificación
1	49/99	Delegado Zona Poniente del ISSSTE en el Distrito Federal	Totalmente cumplida
2	50/99	Gobernador del Estado de Oaxaca	Cumplimiento insatisfactorio
3	51/99	Gobernador del Estado de Yucatán	No aceptada
4	52/99	Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León	No aceptada
5	53/99	Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León	No aceptada
6	54/99	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
7	55/99	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
8	56/99	Secretario de Educación Pública	Cumplimiento insatisfactorio
9	57/99-A	Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla	Cumplimiento insatisfactorio
10	57/99-B	Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado de Puebla	No aceptada
11	58/99	Ayuntamiento del Municipio de Cuautla, Morelos	No aceptada
12	59/99	Gobernador del Estado de Oaxaca	Cumplimiento insatisfactorio
13	60/99	Gobernador del Estado de Oaxaca	Cumplimiento insatisfactorio
14	61/99-A	Gobernador del Estado de Durango	Cumplimiento insatisfactorio
15	61/99-B	Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Durango	Totalmente cumplida
16	62/99	Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chihuahua	Cumplimiento insatisfactorio
17	63/99	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
18	64/99-A	Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila	Cumplimiento insatisfactorio
19	64/99-B	Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado de Coahuila	Totalmente cumplida

20	65/99	Gobernador del Estado de Sonora	Cumplimiento insatisfactorio
21	66/99-A	Gobernador del Estado de Oaxaca	Cumplimiento insatisfactorio
22	66/99-B	Ayuntamiento del Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca	Totalmente cumplida
23	67/99-A	Gobernador del Estado de Oaxaca	Totalmente cumplida
24	67/99-B	Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca	Totalmente cumplida
25	68/99	Secretario de Educación Pública	Totalmente cumplida
26	69/99	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
27	70/99	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
28	71/99	Gobernador del Estado de Durango	No aceptada
29	72/99-A	Secretario de la Reforma Agraria	No aceptada
30	72/99-B	Gobernador del Estado de Chiapas	Totalmente cumplida
31	73/99	Procurador General de Justicia Militar	Totalmente cumplida
32	74/99	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Cumplimiento insatisfactorio
33	75/99	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
34	76/99	Procurador General de la República	Totalmente cumplida
35	77/99-A	Gobernador del Estado de Oaxaca	Cumplimiento insatisfactorio
36	77/99-B	Ayuntamiento del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca	Totalmente cumplida
37	78/99-A	Gobernador del Estado de Guanajuato	No aceptada
38	78/99-B	Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato	Totalmente cumplida
39	79/99-A	Gobernador del Estado de Guanajuato	No aceptada
40	79/99-B	Ayuntamiento del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato	Totalmente cumplida
41	80/99-A	Gobernador del Estado de Guanajuato	No aceptada
42	80/99-B	Ayuntamiento del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato	No aceptada
43	81/99	Delegado Zona Sur del ISSSTE en el Distrito Federal	Totalmente cumplida
44	82/99	Secretario de Educación Pública	Totalmente cumplida
45	83/99	Procurador Federal de la Defensa del Trabajo	Totalmente cumplida

46	84/99	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
47	85/99-A	Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec, Morelos	No aceptada
48	85/99-B	Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado de Morelos	Totalmente cumplida
49	86/99-A	Procurador General de Justicia del Distrito Federal	Totalmente cumplida
50	86/99-B	Director del Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez" de la Secretaría de Salud	Totalmente cumplida
51	87/99	Procurador General de Justicia Militar	Cumplimiento insatisfactorio
52	88/99	Gobernador del Estado de Michoacán	Totalmente cumplida
53	89/99-A	Gobernador del Estado de Michoacán	Totalmente cumplida
54	89/99-B	Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán	Totalmente cumplida
55	90/99	Procurador Federal de la Defensa del Trabajo	Totalmente cumplida
56	91/99	Procurador Federal de la Defensa del Trabajo	Totalmente cumplida
57	92/99	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
58	93/99-A	Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro	No aceptada
59	93/99-B	Presidente de la Gran Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Querétaro	Cumplimiento insatisfactorio
60	94/99-A	Secretario de Comunicaciones y Transportes	No aceptada
61	94/99-B	Secretario de Salud	Totalmente cumplida
62	95/99	Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán	Totalmente cumplida
63	96/99	Procurador General de la República	Totalmente cumplida
64	97/99-A	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
65	97/99-B	Procurador General de la República	Totalmente cumplida
66	97/99-C	Directora General del ISSSTE	Totalmente cumplida
67	98/99	Jefa de Gobierno del Distrito Federal	Totalmente cumplida
68	99/99-A	Gobernador del Estado de Guanajuato	No aceptada
69	99/99-B	Ayuntamiento del Municipio de Yuriria, Guanajuato	No aceptada
70	100/99-A	Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento, cuyo seguimiento ha terminado
71	100/99-B	Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado de Sonora	Totalmente cumplida

72	101/99	Gobernador del Estado de Durango	Cumplimiento insatisfactorio
73	102/99	Gobernador del Estado de México	Cumplimiento insatisfactorio
74	103/99	Gobernador del Estado de Michoacán	No aceptada
75	104/99-A	Presidente del Congreso del Estado de Guerrero	No aceptada
76	104/99-B	Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala, Guerrero	No aceptada

**VIGÉSIMO PERIODO
(Primer semestre de 2000)**

	Recomendaciones emitidas	Autoridades e instancias recomendadas	Calificación
1	1/00-A	Gobernador del Estado de Tamaulipas	No aceptada
2	1/00-B	Presidenta del H. Congreso del Estado de Tamaulipas	No aceptada
3	1/00-C	Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas	No aceptada
4	2/00	H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz	Totalmente cumplida

VIGÉSIMO PRIMER PERIODO
(Segundo semestre de 2000)

	Recomendaciones emitidas	Autoridades e instancias recomendadas	Calificación
1	3/00	Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila	Cumplimiento insatisfactorio
2	4/00	Gobernador del Estado de Tabasco	Cumplimiento insatisfactorio
3	5/00-A	Procurador General de la República	Totalmente cumplida
4	5/00-B	Procurador General de Justicia del Estado de Morelos	Totalmente cumplida
5	6/00	Procurador General de la República	Totalmente cumplida
6	7/00	Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal	Cumplimiento insatisfactorio
7	8/00	Secretario de la Defensa Nacional	Parcialmente cumplida
8	9/00-A	H. Ayuntamiento del Municipio de Papatla, Veracruz	No aceptada
9	9/00-B	Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado de Veracruz	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento, cuyo seguimiento ha terminado
10	10/00	Comisionado de la Policía Federal Preventiva	Totalmente cumplida
11	11/00-A	Gobernador del Estado de Jalisco	Cumplimiento insatisfactorio
12	11/00-B	Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco	Cumplimiento insatisfactorio
13	12/00	Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa	Cumplimiento insatisfactorio
14	13/00	Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional	Totalmente cumplida
15	14/00	Gobernador del Estado de Coahuila	Cumplimiento insatisfactorio
16	15/00	Secretario de Comercio y Fomento Industrial	Totalmente cumplida
17	16/00	Director General de la Comisión Nacional del Agua	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares
18	17/00	Gobernador del Estado de Nuevo León	Cumplimiento insatisfactorio
19	18/00	Gobernador del Estado de Baja California	Cumplimiento insatisfactorio

20	19/00-A	Procurador General de Justicia Militar	Cumplimiento insatisfactorio
21	19/00-B	Procurador General de la República	Totalmente cumplida
22	19/00-C	Gobernador del Estado de Guerrero	Totalmente cumplida
23	20/00	Secretario de la Defensa Nacional	Cumplimiento insatisfactorio
24	21/00-A	H. Congreso del Estado de Querétaro	No aceptada
25	21/00-B	H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro	Totalmente cumplida
26	22/00	Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Quintana Roo	Totalmente cumplida
27	23/00	Gobernador del Estado de Nayarit	No aceptada
28	24/00	Gobernador del Estado de Querétaro	Totalmente cumplida
29	25/00	Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima	Totalmente cumplida
30	26/00	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
31	27/00	H. Ayuntamiento del Municipio de Catemaco, Veracruz	No aceptada
32	28/00	Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas	Totalmente cumplida
33	29/00	H. Ayuntamiento del Municipio de Pachuca, Hidalgo	Cumplimiento insatisfactorio
34	30/00	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Totalmente cumplida
35	31/00	Secretario de Educación Pública	Totalmente cumplida
36	32/00	Director General de Ferrocarriles de México	Totalmente cumplida
37	33/00	Presidente de la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado de Guerrero	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento, cuyo seguimiento ha terminado
38	34/00	Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León	No aceptada
39	35/00	Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero	No aceptada
40	36/00	Gobernador del Estado de Sinaloa	Totalmente cumplida
41	37/00	Presidente Municipal de Acayucan, Veracruz	No aceptada

VIGÉSIMO SEGUNDO PERIODO (Primer semestre de 2001)			
	Recomendaciones emitidas	Autoridades e instancias recomendadas	Calificación
1	1/01	Director General del Banco Nacional de Crédito Rural, S. N. C.	Totalmente cumplida
2	2/01	Procurador General de la República	Totalmente cumplida
3	3/01	Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos	Totalmente cumplida
4	4/01	Secretario de Gobernación	Totalmente cumplida
5	5/01	Procurador General de la República	Totalmente cumplida
6	6/01	Procurador General de la República	Parcialmente cumplida
7	7/01	Secretario de Seguridad Pública	Parcialmente cumplida
8	8/01	Procurador General de la República	Totalmente cumplida
9	9/01	Gobernador del Estado de Morelos	Totalmente cumplida
10	10/01	Gobernador del Estado de Jalisco	No aceptada
11	11/01	Secretario de Salud	Totalmente cumplida
12	12/01	Procurador General de la República	Totalmente cumplida
13	13/01	Presidente Municipal de San Miguel Totolapan, Guerrero	Totalmente cumplida
14	14/01	Gobernador del Estado de San Luis Potosí	Parcialmente cumplida

VIGÉSIMO TERCER PERIODO
(Segundo semestre de 2001)

	Recomendaciones emitidas	Autoridades e instancias recomendadas	Calificación
1	15/01	Secretario de Seguridad Pública	Totalmente cumplida
2	16/01-A	Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo	Cumplimiento insatisfactorio
3	16/01-B	Secretario de Educación Pública	Totalmente cumplida
4	17/01	Procurador General de Justicia Militar	Totalmente cumplida
5	18/01	Gobernador del Estado de Guerrero	Totalmente cumplida
6	19/01	Gobernador del Estado de Aguascalientes	Cumplimiento insatisfactorio
7	20/01-A	Gobernador del Estado de Jalisco	Parcialmente cumplida
8	20/01-B	Presidente de la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado de Jalisco	Parcialmente cumplida
9	21/01-A	Comisionado Nacional de Arbitraje Médico	Totalmente cumplida
10	21/01-B	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Cumplimiento insatisfactorio
11	22/01	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
12	23/01	Gobernador del Estado de Coahuila	Parcialmente cumplida
13	24/01	Gobernador del Estado de Yucatán	Totalmente cumplida
14	25/01-A	H. Ayuntamiento del Municipio de Axochiapan, Morelos	No aceptada
15	25/01-B	Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Morelos	No aceptada
16	26/01	Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos	Parcialmente cumplida
17	27/01	Secretario de Educación Pública	Totalmente cumplida

**VIGÉSIMO CUARTO PERIODO
(Enero-diciembre de 2002)**

	Recomendaciones emitidas	Autoridades e instancias recomendadas	Calificación
1	1/02	Gobernador del Estado de Zacatecas	Parcialmente cumplida
2	2/02	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
3	3/02	Gobernador del Estado de Baja California Sur	Cumplimiento insatisfactorio
4	4/02	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
5	5/02	Gobernador del Estado de Chiapas	Totalmente cumplida
6	6/02	Encargada del Despacho de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán	Totalmente cumplida
7	7/02	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
8	8/02-A	Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Parcialmente cumplida
9	8/02-B	Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
10	9/02	Gobernador del Estado de Yucatán	Parcialmente cumplida
11	10/02	Gobernador del Estado de Yucatán	Totalmente cumplida
12	11/02	Gobernador del Estado de Morelos	Parcialmente cumplida
13	12/02	Procurador General de la República	Parcialmente cumplida
14	13/02	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
15	14/02	Gobernador del Estado de Morelos	Parcialmente cumplida
16	15/02	Secretario de Educación Pública	Totalmente cumplida
17	16/02	Gobernador del Estado de Chihuahua	Parcialmente cumplida
18	17/02	Gobernador del Estado de Nayarit	Parcialmente cumplida
19	18/02	Director General del Hospital General de México	Parcialmente cumplida
20	19/02	Gobernador del Estado de Nayarit	Cumplimiento insatisfactorio
21	20/02	Secretario de Seguridad Pública	Parcialmente cumplida
22	21/02	Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero	Totalmente cumplida
23	22/02	Secretario de Hacienda y Crédito Público	No aceptada
24	23/02	Presidente Municipal de Saucillo, Chihuahua	Parcialmente cumplida
25	24/02-A	Secretario de Seguridad Pública	Totalmente cumplida

26	24/02-B	Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	Totalmente cumplida
27	25/02	Presidente Municipal de Chihuahua, Chihuahua	Parcialmente cumplida
28	26/02	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
29	27/02	Secretario de Educación Pública	Parcialmente cumplida
30	28/02-A	Gobernador del Estado de Morelos	Parcialmente cumplida
31	28/02-B	H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Morelos	Parcialmente cumplida
32	28/02-C	Presidente Municipal de Tlalnepantla, Morelos	Parcialmente cumplida
33	29/02	Gobernador del Estado de Hidalgo	Parcialmente cumplida
34	30/02	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca	Totalmente cumplida
35	31/02	Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia	Totalmente cumplida
36	32/02	Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima	Cumplimiento insatisfactorio
37	33/02	Gobernador del Estado de Guerrero	Cumplimiento insatisfactorio
38	34/02	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
39	35/02	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
40	36/02	Secretario del Trabajo y Previsión Social	Parcialmente cumplida
41	37/02	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares
42	38/02	Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León	No aceptada
43	39/02	Secretario de Educación Pública	Parcialmente cumplida
44	40/02	Gobernador del Estado de Morelos	Parcialmente cumplida
45	41/02	Presidente Municipal de Caborca, Sonora	No aceptada
46	42/02	Gobernador del Estado de Chiapas	Parcialmente cumplida
47	43/02	Gobernador del Estado de Morelos	Totalmente cumplida
48	44/02	Presidente Municipal de Eduardo Neri, Guerrero	No aceptada
49	45/02-A	Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo	Parcialmente cumplida
50	45/02-B	Procurador General de la República	Parcialmente cumplida
51	45/02-C	Presidente del Servicio de Administración Tributaria	No aceptada
52	46/02	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida

53	47/02-A	Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Parcialmente cumplida
54	47/02-B	Secretario de Relaciones Exteriores	No aceptada
55	48/02	Presidente Municipal de Escuintla, Chiapas	No aceptada
56	49/02	Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Chiapas	No aceptada

**VIGÉSIMO QUINTO PERIODO
(Enero-diciembre de 2003)**

	Recomendaciones emitidas	Autoridades e instancias recomendadas	Calificación
1	1/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Parcialmente cumplida
2	2/03	Gobernador del Estado de Nuevo León	Totalmente cumplida
3	3/03	H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	Parcialmente cumplida
4	4/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Parcialmente cumplida
5	5/03	Gobernador del Estado de Chiapas	No aceptada
6	6/03	H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León	Totalmente cumplida
7	7/03	Gobernador del Estado de Michoacán	Parcialmente cumplida
8	8/03	Secretario de Seguridad Pública Federal	Parcialmente cumplida
9	9/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Parcialmente cumplida
10	10/03	Gobernador del Estado de Chiapas	Parcialmente cumplida
11	11/03	H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora	No aceptada
12	12/03	Gobernador del Estado de Chiapas	Parcialmente cumplida
13	13/03	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares
14	14/03	Gobernador del Estado de Guerrero	Parcialmente cumplida
15	15/03	Procurador General de Justicia Militar	Parcialmente cumplida
16	16/03	Procurador General de Justicia Militar	No aceptada
17	17/03	Gobernador del Estado de Veracruz	No aceptada
18	18/03-A	Presidenta de la Mesa Directiva de la XVII Legislatura del Estado de Baja California	No aceptada
19	18/03-B	H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California	No aceptada
20	19/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Parcialmente cumplida
21	20/03	Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Parcialmente cumplida
22	21/03	Gobernador del Estado de Baja California	No aceptada
23	22/03	H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León	Parcialmente cumplida
24	23/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Parcialmente cumplida
25	24/03	Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	Parcialmente cumplida

26	25/03	Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	Totalmente cumplida
27	26/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Parcialmente cumplida
28	27/03	H. Ayuntamiento de Ciudad Madera, Chihuahua	Parcialmente cumplida
29	28/03-A	Gobernador del Estado de Yucatán	Parcialmente cumplida
30	28/03-B	H. Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán	No aceptada
31	29/03	H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz	Parcialmente cumplida
32	30/03	H. Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala	Parcialmente cumplida
33	31/03	H. Ayuntamiento de Saucillo, Chihuahua	No aceptada
34	32/03-A	Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León	No aceptada
35	32/03-B	H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León	No aceptada
36	33/03	H. Ayuntamiento de Tepozotlán, Morelos	No aceptada
37	34/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Parcialmente cumplida
38	35/03	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Totalmente cumplida
39	36/03	Gobernador del Estado de Veracruz	Parcialmente cumplida
40	37/03	H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
41	38/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Totalmente cumplida
42	39/03	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Parcialmente cumplida
43	40/03	Gobernador del Estado de Nuevo León	Totalmente cumplida
44	41/03	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Parcialmente cumplida
45	42/03	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento
46	43/03	Gobernador del Estado de Colima	Parcialmente cumplida
47	44/03	H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	No aceptada
48	45/03	Gobernador del Estado de Chiapas	Parcialmente cumplida
49	46/03	H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos	En tiempo de ser contestada
50	47/03	Gobernador del Estado de Tlaxcala	Parcialmente cumplida
51	48/03-A	Secretario de la Defensa Nacional	No aceptada
52	48/03-B	Gobernador del Estado de Guerrero	Parcialmente cumplida

Estado que guardan las Recomendaciones

53	49/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	En tiempo de ser contestada
54	50/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	En tiempo de ser contestada
55	51/03	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	En tiempo de ser contestada
56	52/03	H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	En tiempo de ser contestada

Expedición de Recomendaciones por periodos

	<i>Periodos</i>	<i>Expedición</i>	<i>Recomendaciones</i>	<i>Autoridades recomendadas</i>
1	Segundo semestre de 1990	De la 1/90 a la 33/90	33	42
2	Primer semestre de 1991	La 34/90 y de la 1/91 a la 50/91	51	56
3	Segundo semestre de 1991	De la 51/91 a la 125/91	75	93
4	Primer semestre de 1992	De la 126/91 a la 131/91 y de la 1/92 a la 104/92	110	133
5	Segundo semestre de 1992	De la 105/92 a la 247/92	143	149
6	Primer semestre de 1993	De la 248/92 a la 271/92 y de la 1/93 a la 93/93	117	123
7	Segundo semestre de 1993	De la 94/93 a la 244/93	151	166
8	Primer semestre de 1994	De la 245/93 a la 273/93 y de la 1/94 a la 87/94	116	139
9	Segundo semestre de 1994	De la 88/94 a la 135/94	48	56
10	Primer semestre de 1995	De la 136/94 a la 140/94 y de la 1/95 a la 88/95	93	103
11	Segundo semestre de 1995	De la 89/95 a la 151/95	63	77
12	Primer semestre de 1996	De la 152/95 a la 166/95 y de la 1/96 a la 38/96	53	62
13	Segundo semestre de 1996	De la 39/96 a la 122/96	84	109
14	Primer semestre de 1997	De la 123/96 a la 124/96 y de la 1/97 a la 40/97	42	56
15	Segundo semestre de 1997	De la 41/97 a la 127/97	87	102
16	Primer semestre de 1998	De la 1/98 a la 49/98	49	67
17	Segundo semestre de 1998	De la 50/98 a la 114/98	65	78
18	Primer semestre de 1999	De la 1/99 a la 48/99	48	59
19	Segundo semestre de 1999	De la 49/99 a la 104/99	56	76
20	Primer semestre de 2000	De la 1/00 a la 2/00	2	4
21	Segundo semestre de 2000	De la 3/00 a la 37/00	35	41
22	Primer semestre de 2001	De la 1/01 a la 14/01	14	14
23	Segundo semestre de 2001	De la 15/01 a la 27/01	13	17
24	Enero-diciembre de 2002	De la 1/02 a la 49/02	49	56
25	Enero-diciembre de 2003	De la 1/03 a la 52/03	52	56
Totales:			1,649	1,934

Recomendaciones enviadas a dos o más autoridades

Recomendaciones enviadas a dos autoridades:

15/90, 19/90, 21/90, 27/90, 30/90, 31/90, 32/90, 34/90, 10/91, 16/91, 18/91, 19/91, 55/91, 56/91, 63/91, 64/91, 66/91, 83/91, 89/91, 96/91, 99/91, 126/91, 5/92, 13/92, 16/92, 21/92, 32/92, 45/92, 46/92, 51/92, 79/92, 84/92, 101/92, 104/92, 118/92, 136/92, 150/92, 158/92, 159/92, 246/92, 270/92, 52/93, 65/93, 94/93, 111/93, 122/93, 125/93, 176/93, 179/93, 180/93, 189/93, 205/93, 227/93, 230/93, 269/93, 16/94, 19/94, 21/94, 29/94, 33/94, 35/94, 38/94, 39/94, 59/94, 64/94, 69/94, 75/94, 77/94, 83/94, 93/94, 97/94, 114/94, 115/94, 125/94, 126/94, 130/94, 133/94, 9/95, 16/95, 25/95, 50/95, 65/95, 76/95, 98/95, 115/95, 116/95, 117/95, 120/95, 132/95, 143/95, 144/95, 153/95, 157/95, 162/95, 11/96, 13/96, 16/96, 36/96, 48/96, 49/96, 50/96, 65/96, 75/96, 78/96, 89/96, 94/96, 106/96, 107/96, 113/96, 117/96, 3/97, 6/97, 8/97, 18/97, 20/97, 40/97, 47/97, 66/97, 72/97, 78/97, 80/97, 104/97, 111/97, 115/97, 117/97, 120/97, 124/97, 1/98, 2/98, 3/98, 6/98, 11/98, 15/98, 18/98, 20/98, 26/98, 29/98, 35/98, 37/98, 39/98, 40/98, 44/98, 48/98, 59/98, 62/98, 72/98, 75/98, 89/98, 105/98, 106/98, 112/98, 113/98, 114/98, 1/99, 22/99, 31/99, 41/99, 43/99, 46/99, 57/99, 61/99, 64/99, 66/99, 67/99, 72/99, 77/99, 78/99, 79/99, 80/99, 85/99, 86/99, 89/99, 93/99, 94/99, 99/99, 100/99, 104/99, 5/00, 9/00, 11/00, 21/00, 16/01, 20/01, 21/01, 25/01, 8/02, 24/02, 47/02, 18/03, 28/03, 32/03, 48/03 **(192)**

Recomendaciones enviadas a tres autoridades:

10/90, 98/91, 100/91, 124/91, 28/92, 57/92, 102/92, 30/94, 58/94, 140/94, 84/95, 121/95, 122/95, 137/95, 37/96, 53/96, 54/96, 59/96, 64/96, 114/96, 1/97, 112/97, 114/97, 46/98, 13/99, 97/99, 1/00, 19/00, 28/02, 45/02 **(30)**

Recomendaciones enviadas a cuatro autoridades:

110/91, 1/93, 80/96, 86/98, 33/99 **(5)**

Recomendaciones enviadas a cinco autoridades:

100/92, 204/93, 42/94 **(3)**

Recomendaciones enviadas a siete autoridades:

19/97 **(1)**

Actividades

CEREMONIA DE CLAUSURA DEL DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS, EN TLAXCALA, TLAXCALA*

Es para mí un placer encontrarme con ustedes y participar en esta sesión de clausura del Diplomado en Derechos Humanos que hoy concluye.

Esta sesión representa la culminación de un extraordinario esfuerzo, tanto de parte de las instituciones convocantes como, muy particularmente, de los alumnos y profesores que lograron con éxito finalizar los trabajos y alcanzar los objetivos que se plantearon en dicho diplomado.

Como Institución coorganizadora, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se complace y congratula de haber llevado a cabo este importante esfuerzo, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala y el Centro de Investigaciones Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Felicito y agradezco al licenciada María Angélica Zárate Flores, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, y a su distinguido grupo de colaboradores, que con gran esfuerzo y dedicación constante hicieron posible esta tarea. Agradezco, de igual forma, al ingeniero químico René Grada Yautentzi, Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, su compromiso y esfuerzo por promover una cultura de respeto a los Derechos Humanos en el ámbito académico. Asimismo, reconozco la importante labor del doctor Serafín Ortiz Ortiz, Coordinador de la División de Ciencias Sociales y Administrativas de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, para la realización de este diplomado.

En nuestros días, los Derechos Humanos se han convertido en un parámetro de justicia y de legitimidad política de todo Estado democrático de Derecho. Corresponde a los órganos del Estado, a

* Mensaje del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante la ceremonia de clausura del Diplomado en Derechos Humanos, celebrada en Tlaxcala, Tlaxcala, el 24 de enero de 2004, ante el ingeniero químico René Grada Yautentzi, Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UAT); la licenciada María Angélica Zárate Flores, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala; el doctor Serafín Ortiz Ortiz, Coordinador de la División de Ciencias Sociales y Administrativas de la UAT y miembro del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala; el maestro Pedro Molina Flores, Coordinador de la División de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Tlaxcala; el licenciado Leopoldo Zárate Aguilar, Director del Departamento de Derecho de la UAT, y la doctora Susana Thalía Pedroza de la Llave, Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH.

través de las personas encargadas de la función pública, velar por la vigencia, el respeto y la promoción de tales derechos.

En este sentido, es posible identificar la estrecha vinculación que existe entre la administración pública, como forma de ejercicio del poder, y los Derechos Humanos, como forma democrática para encauzar ese poder. Por tanto, la función pública debe tomar como guía permanente de su actuación los Derechos Humanos, ya que éstos son la razón de ser del Estado y de sus instituciones.

Es por ello que el diplomado que hoy concluye adquiere particular relevancia al haber conseguido actualizar y capacitar a diversos cuadros de distintas instituciones en general, en el conocimiento y la aplicación de los Derechos Humanos como un instrumento fundamental de su labor cotidiana.

En estas semanas de intensos trabajos se abordó un amplio panorama de la temática de los Derechos Humanos y su relación con la función pública.

La temática del diplomado fue amplia y compleja, analizándose “La evolución histórica, concepto y fundamentación de los Derechos Humanos”, “Los Derechos Humanos en el sistema jurídico mexicano”, “La protección jurisdiccional de los Derechos Humanos”, “Los principios del *Ombudsman*”, “La protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos”, “Procedimientos ante las Comisiones de Derechos Humanos”, “La protección internacional y regional de los Derechos Humanos”, “Sociedad civil y Derechos Humanos”, “Derechos Humanos de grupos específicos”, “Derechos Humanos de las víctimas de los delitos”, “Galantismo penal” y “Los Derechos Humanos y la justicia penal”, lo cual, sin duda, incidirá positivamente en el ejercicio de sus actividades cotidianas y de las instituciones donde colaboran.

Por nuestra parte, queremos reconocer el esfuerzo que la realización de este diplomado representó para todos ustedes, particularmente porque se trataba de un trabajo adicional a las múltiples actividades profesionales que realizan.

Tenemos conocimiento de que lograron conformar un grupo cumplido, participante y dinámico, pero, sobre todo, muy comprometido con las actividades de este diplomado; sabemos del buen trabajo realizado en el aula. Su compromiso y dedicación nos reconforta y nos estimula a continuar con renovados ánimos en esta noble tarea de la enseñanza y promoción de los Derechos Humanos.

Igualmente, quiero hacer un reconocimiento a los profesores que participaron, todos ellos destacados académicos, sin cuyos conocimientos y esfuerzos nos hubiera sido imposible tener esta actividad.

No me resta sino felicitar muy sinceramente a todos los que de una forma u otra colaboraron, profesores, coordinadores, organizadores y, muy particularmente, a los alumnos que hoy culminan este diplomado, a quienes invito a seguir estudiando e interesándose en esta materia y les recuerdo que la verdadera evaluación y los auténticos resultados se lograrán al ver integrado en su práctica cotidiana profesional el enfoque y el saber de los Derechos Humanos.

INAUGURACIÓN DEL PRIMER COLOQUIO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS “EL DESAFÍO MULTICULTURAL A LAS DEMOCRACIAS”*

El comienzo del siglo está cargado de riesgos y amenazas. Luego del 11 de septiembre de 2001 la situación internacional se ha agravado y la densidad y radicalidad de los riesgos para las sociedades se ha potenciado todavía más. La ecuación entre la pretensión de una mayor seguridad a cambio de un menoscabo de las libertades civiles comienza a mostrar el deterioro que esta tensión infringe al Estado de Derecho democrático. Este contexto supone una presión inédita sobre la vigencia y el desarrollo de la cultura de los Derechos Humanos. Todos los esfuerzos para la protección, ampliación y difusión de estos derechos son bienvenidos y la investigación teórica, jurídica y empírica conectada con ellos recobra pertinencia e impulso.

El Centro Nacional de Derechos Humanos (Cenadeh) de la CNDH pretende incidir en esa tendencia y contribuir —con la modestia de nuestros talentos y recursos— en una investigación vigorosa y abierta en la multiplicidad de territorios donde los Derechos Humanos y su cultura específica sean vulnerables o sujeto de amenaza. A la línea de investigación ya clásica de la reflexión jurídica sobre los Derechos Humanos y a la investigación empírica —sociológica o antropológica— que da cuenta de las condiciones materiales de su vigencia, su precariedad o, de plano, de los atropellos y violaciones que se cometen en contra de los derechos fundamentales de las personas, se ha hecho necesario y perentorio un pensamiento teórico interdisciplinario que —anclado en la perspectiva de y el compromiso con la cultura de los Derechos Humanos— asuma las nuevas temáticas con audacia intelectual y ánimo crítico.

Terrorismo, migración, multiculturalidad, visión de género, desarrollo biotecnológico, crisis del Estado moderno, reestructuración del orden internacional son todos fenómenos de consecuencias alta-

* Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el acto inaugural del Primer Coloquio Internacional sobre Derechos Humanos “El Desafío Multicultural a las Democracias”, leídas por el Primer Visitador General de la CNDH, maestro Víctor Manuel Martínez Bullé-Goyri, el 14 de enero de 2004.

mente problemáticas para la convivencia humana, auténticos desafíos al respeto de las personas y su dignidad. Pensar sobre ellos supone enfrentar temáticas teóricamente complejas que reclaman convicción para con la verdad, claridad conceptual y una sistemática capacidad de diálogo y distinción con las cuestiones éticas y morales.

Este Primer Coloquio Internacional de Derechos Humanos, organizado por el Cenadeh, quiere y busca abrirse a estos temas de inminentes consecuencias y riesgos para la vigencia de los Derechos Humanos, en el espíritu de la Institución mayor que lo acoge —la CNDH— y con el criterio de la libertad de investigación que priva en el Centro. De ahí la selección del tema de nuestro Coloquio “El Desafío Multicultural a las Democracias”.

Los últimos años han sido fecundos en cuanto a los arreglos que los Estados democráticos han llevado a cabo ante la presión de las demandas de minorías nacionales, étnicas o culturales por el reconocimiento de sus identidades colectivas y la exigencia de derechos específicos en las leyes e, incluso, en el plano constitucional. Se ha tratado, no obstante, de medidas pragmáticas, discrecionales, acotadas a las condiciones propias de cada circunstancia nacional.

Por otro lado, ciertamente ha habido un significativo desarrollo teórico, particularmente en los ámbitos de la filosofía política y el derecho, sin embargo, en términos generales se trata de un desafío teórico no resuelto y las expectativas por una teoría sistemática, de mayor universalidad y rango de aplicación, sigue siendo una aspiración insatisfecha, apenas en curso. Una reunión de especialistas en cuestión, como es el caso de este Coloquio, con estudiosos de distintas materias y provenientes de diversas experiencias nacionales, no podrá ser sino una aportación a este intenso y apasionado debate.

México no es, por supuesto, la excepción. Ha vivido —y vive— con agudeza crítica el debate multicultural, inclusive, llevado hasta el punto de haber avanzado en una reforma constitucional significativa y altamente polémica. La discusión mexicana está acicateada sustantivamente por el tema indígena, referencia a esa enorme minoría de más de 10 millones de mexicanos que, además, padecen marginalidad económica y social, y no una menor discriminación, todos sabemos la historia —y será debidamente discutida en los días sucesivos— de cómo, por la vía violenta, grupos indígenas y sus aliados colocaron su situación y sus justas reivindicaciones en la agenda política, legislativa y moral de la nación.

Como resulta evidente, los desafíos que la temática que compone el multiculturalismo plantea a las sociedades democráticas y al Estado de Derecho son de gravedad social, dificultad jurídica, pertinencia teórica y, también, de crucial cuestionamiento moral. Ojalá y los trabajos de este Primer Coloquio Internacional de Derechos Humanos “El Desafío Multicultural a las Democracias” sea no sólo interesante sino de utilidad para plantear las preguntas, establecer los problemas y ofrecer vías de solución para tan ingentes retos. Les deseo mucho éxito en sus deliberaciones.

Acuerdos

REUBICACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO*

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, José Luis Soberanes Fernández, con fundamento en lo que dispone el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6o.; 15, fracciones I y III, y 24, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 18, 19 y 59 de su Reglamento Interno, y teniendo como:

ANTECEDENTES

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como institución pública con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, está facultada para establecer su estructura y organización, de acuerdo con las funciones de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos en el orden jurídico mexicano que lleva a cabo.

Que, para el desarrollo de esas funciones, este Organismo protector de Derechos Humanos ha ido adecuando su normativa y los órganos que la integran, con base en las necesidades fijadas por las demandas ciudadanas y conforme a los planes anuales de labores, donde los Programas Especiales tienen un lugar relevante.

Que el Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima), creado mediante el Acuerdo 01/2000, suscrito por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene como fin la implantación y funcionamiento de un Sistema Nacional de Atención de Víctimas, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las Declaraciones Internacionales acerca de la protección que debe recibir este grupo vulnerable.

* Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que se reubica el Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima), que queda adscrito a la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Que este Programa, adscrito desde su creación a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha estado sujeto a cambios tanto en su competencia como en su organización, para dar respuesta a la diversidad de asuntos que se han venido planteando, a fin de que, cada vez más, cobren vigencia los derechos consagrados en favor de las víctimas.

Que una modificación destacable fue la efectuada a través del acuerdo 11/01 del Consejo Consultivo, aprobado por unanimidad el 14 de agosto de 2001, ya que amplió las competencias del Programa de Atención a Víctimas del Delito a los casos de tortura, violencia familiar, privación ilegal de la libertad, así como a los comportamientos delictivos que afectan la libertad y el normal desarrollo psicosexual, entre otros.

Que el Consejo, en su sesión número 183, del 13 de enero de 2004, aprobó el acuerdo de cambio de adscripción a partir del mes de enero y,

CONSIDERANDO

Que continúa constituyendo una prioridad de este Organismo Nacional prestar auxilio a las víctimas de delito ante la creciente inseguridad que se vive en el país, y que para atenderlas es necesario asignar mayores recursos humanos, con el propósito de cumplir eficazmente con las funciones de proteger sus Derechos Humanos y velar porque sean respetados, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A partir del mes de enero del presente año, queda a cargo de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima), que se encontraba adscrito a la Cuarta Visitaduría General, el cual se asigna con todas las funciones y recursos con que ha venido operando hasta esta fecha.

SEGUNDO. Los asuntos que venía conociendo la Dirección General del Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima) en su anterior adscripción, continuarán su trámite y se concluirán en la nueva asignación que es objeto del presente Acuerdo.

TERCERO. Este Acuerdo deberá ser publicado en la *Gaceta* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de enero de dos mil cuatro.

El Presidente de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos

Discursos

“DERECHOS HUMANOS Y PROYECTO DE NACIÓN”, DEL DOCTOR SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, EN EL HOMENAJE QUE LE RINDIERON JURISTAS Y POLÍTICOS*

Gracias, ante todo, a los amigos generosos que me distinguen, por benevolencia, con la presea que lleva el nombre de uno de los más ilustres mexicanos.** Gracias al Consejo Nacional de la Abogacía, foro de mis colegas, representantes de una profesión que ha servido y sirve con dignidad a México. Gracias, igualmente, a quienes hoy me permiten acompañarlos. Lo agradezco con el viejo sentimiento afectuoso y solidario del amigo, del compañero, del compatriota. Varias razones y diversos círculos concéntricos para exponer, en éstos y con aquéllas, mi gratitud y mi cercanía. No en balde hemos compartido muchas cosas: vida, sueños y esperanzas. Todo eso me une de nuevo a quienes me han hecho el don de estar con ellos en esta reunión tan amplia, y compartir, también ahora, vida, sueños y esperanzas.

Hemos amanecido a un nuevo siglo, pero el sol no se eleva todavía. Sabemos que persisten las sombras antiguas y otras nuevas se acumulan. A las preguntas que nos hicimos se han agregado otras. Hasta hoy, ninguna ha tenido respuesta suficiente; respuesta que nos serene, nos entusiasme, nos ponga en marcha. Este nuevo orden, que entraña un nuevo desorden profundo, es preocupación de todos: del mundo, que generaliza los problemas, y de México, que a los del mundo agrega los suyos. Y a esto nadie puede sustraerse. Mucho menos los juristas que custodian una tradición valiosa y tienen, por ello, una obligación histórica.

Pero también es evidente que hay un ímpetu renovador o revolucionario, discreto y subterráneo, que no se resigna. Cierta ímpetu imbatible nos conduce nuevamente a un puerto de partida, remozando ideas y recuperando ideales. Éste ha sido el signo de la humanidad pasada y pudiera serlo de la humanidad futura. También ha sido y pudiera ser el signo de los mexicanos. Finalmente, lo único que tenemos al frente —y al alcance de nuestras manos— es la utopía convertida en puerto de llegada. Lo que dijimos, juntos, hace algunos años, podemos decirlo de nuevo, juntos, en el amanecer de este siglo, cuando el sol no se eleva todavía.

* Discurso del doctor Sergio García Ramírez, pronunciado el 14 de enero de 2004 en el homenaje que juristas y políticos le rindieron.

** Nota: se refiere a José María Morelos y Pavón, nombre que lleva la presea que le otorgó el Colegio Nacional de Abogados, el Foro de México, A. C., y el Consejo Nacional de la Abogacía.

Una reunión de esta naturaleza lleva a recordar el gran tema del hombre contemporáneo: tema principal por sus raíces, sus alcances, los escollos que ha enfrentado y los peligros que hoy afronta: los Derechos Humanos. Somos lo que son nuestros derechos. De esa dimensión es nuestro presente y de ella será nuestro futuro. Divergentes y hasta discrepantes en muchas cosas, en ésta debiéramos ser coincidentes, por justicia y por prudencia. Si esos derechos —como la libertad misma, como la justicia— no son únicamente un asunto de abogados, sino de todos, los juristas tenemos con ellos un deber más intenso, un compromiso más hondo, una tarea más exigente. En ellos se cifra un doble culto y se exige un doble cultivo: de la dignidad humana, por una parte, y del derecho, por la otra. Una, como valor supremo; otro, como medio civilizado de preservarla.

Los derechos fundamentales no siempre han sido bien entendidos, suficientemente apreciados y oportunamente defendidos. La decadencia de los derechos ajenos puede anunciar la decadencia de los nuestros. Hay que recordar la premonición de Bertold Brecht: un día vinieron por otros y no dijimos nada; mañana vendrán por nosotros y todos guardarán silencio.

Creo que en la historia natural de nuestra especie hubo dos revoluciones, cimiento y garantía de la vida que tenemos y de sus mejores expectativas. La primera, cuando el ser humano se irguió sobre sus pies y se declaró dueño de la naturaleza. La segunda, cuando resolvió erguirse sobre su conciencia y reclamar las libertades que no tenía. Lo movieron unas convicciones emergentes y un orgullo legítimo. Ésta fue una revolución de otro género: filosófica, política, ética, jurídica. De ahí surgió el hombre contemporáneo: un ciudadano investido de los derechos fundamentales que su dignidad reclama.

La nueva hora llegó cuando los súbditos de una corona resolvieron convertir 13 colonias del norte de América en una nueva sociedad política, y los vasallos de otra establecer en Europa una república de hombres libres e iguales, que además ensayarían el proyecto de ser fraternos. Unos y otros enarbolaron la misma bandera: los derechos del hombre.

Cuando algunos predicadores, con ignorancia y desenfado, aconsejan el olvido de todas las revoluciones —incluida la mexicana—, vale la pena recordar el origen y la divisa, la propuesta y los proyectos de las revoluciones políticas en América y en Europa. Ni los estadounidenses, que viven una hora inquietante, ni los franceses, en plena unificación con quienes antes fueron sus adversarios, han abjurado de sus propios movimientos históricos. El de los Estados Unidos persiste en la expresión enfática de la Constitución de Filadelfia, y el de Francia ilumina en el preámbulo de la Constitución de la Quinta República.

El hallazgo más fecundo en la historia de las ideas políticas y de las prácticas que en ellas se aclimatan ha sido el enlace entre los Derechos Humanos, la soberanía del pueblo y el sentido y la justificación de la sociedad política. Lanzar a los vientos ciertos derechos, sin asegurar su defensa ni medir al Estado por su aptitud para darles vigencia, no pasa de ser una proclama vacía, como hubo tantas. Para que esto no fuera, los primeros revolucionarios afirmaron en la Declaración de Independencia de 1776 y en la Declaración de Derechos de 1789 que los gobiernos se instituyen para la felicidad del pueblo y el imperio de los Derechos Humanos. Éste es, a mi juicio, el único dogma

admisible en política; el único que no desanda la historia, sino propone el objetivo y los medios para alcanzarlo. El tiempo ha pasado y la devoción humanista, refugiada en la tutela democrática, se mantiene contra viento y marea. Viento y marea que se han cernido sobre todos los países y que siempre aguardan en la penumbra

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948, se afirma que las “constituciones [de los pueblos americanos] reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar la felicidad”. Tal es, hoy día, el credo de la humanidad y el compromiso de los Estados.

Esa tradición llegó a nuestras playas, a nuestra historia y a nuestro destino. La recogieron la Carta Constitucional de Apatzingán y la Constitución Federal de 1857. El liberalismo mexicano, que siempre tuvo un anhelo social, dio raíz nacional a los Derechos Humanos y signo característico al Estado en formación. Sobre él se hizo nuestra segunda liberación, que encarna en aquella carta suprema, en las Leyes de Reforma y en el ánimo republicano y la reivindicación soberana del Presidente Juárez, el más grande de los mexicanos.

Cayeron muchas hojas del calendario. Al cabo de la revolución más popular que ha tenido México, la tradición humanista fue recibida en la Constitución de 1917. Ésta la expuso con sus propias palabras, e hizo mucho más que asumirla y afirmarla: renovó los conceptos, ensanchó las libertades y predijo el futuro signo del Estado y la nueva esperanza del ciudadano, que no alcanzan a batir ni los proyectos ominosos ni las reformas regresivas. Por fortuna, el constitucionalismo mexicano no es formal y neutral, ni lo son los derechos sociales, ni lo es la democracia integral que figura en el artículo 3o., con la soberbia fórmula de Torres Bodet. Es que tampoco son pura forma neutral los seres humanos, hombres y mujeres de carne y hueso, a quienes deben servir ese constitucionalismo, esos derechos y esa democracia.

Más hojas se han desprendido del calendario. En estos tiempos florecen otros derechos. Obviamente, no se trata de destruir lo construido, sino de seguir erigiendo el edificio que aloje las nuevas exigencias de la humanidad. En este campo, como en tantos otros, hacer el presente sobre la tumba del pasado consumaría una especie de suicidio histórico. Una tercera generación de derechos corresponde a estas novedades y constituye, en cierto modo, el fruto de una nueva revolución. Es así que se instalan los derechos a la paz, al medio ambiente saludable, a la seguridad colectiva. Y ya despunta el derecho a la protección de nuestra especie amenazada. Frente a la manipulación genética se refuerza el derecho de la especie humana a mantener su propia identidad. Es preciso conservar la ciencia y la técnica al servicio del hombre. El aprendiz de brujo no siempre domina las tormentas que engendra.

Un tema de todos los días —de sus certezas y de sus temores— es la gobernabilidad en la sociedad moderna. Hubo un tiempo en que la gobernación dependía del milagro o de la violencia. Esto bastó para una sociedad que no sabía de los derechos de sus integrantes, sino de los poderes de sus gobernantes. Pero la gobernabilidad moderna depende de otros conceptos y de otros programas. Hace unos días perdimos a Norberto Bobbio, pero no su enseñanza lúcida: gobernabilidad como respuesta oportuna

tuna y suficiente a la demanda que propone el pueblo. Gobernar a la sociedad contemporánea, informada, exigente, democrática, es asunto de habilidad política, previsión clarividente, siembra de concordia, rigor moral, cumplimiento esforzado y cotidiano. Es empatar el discurso con la existencia. Es reducir las distancias y suavizar las diferencias. Es conducir con espíritu elevado y aprecio genuino por los que coinciden y los que difieren. Es respetar el pasado y allanar el presente para no impedir el futuro. Constituye la prueba de fuego sobre la viabilidad y eficacia de un sistema político: aquella cuya respuesta tiene la doble virtud de ser moralmente válida y políticamente útil.

Creo que la gobernabilidad depende, esencialmente, de que el Estado acredite que en efecto cumple la finalidad para la que fue instituido, o por lo menos avanza, de veras y con acierto, en el camino de cumplirla. Es, en consecuencia, observancia creciente de los Derechos Humanos. En una sociedad democrática hay gobernabilidad cuando existe respeto a la vida y a la integridad de las personas, atención a las demandas legítimas, seguridad para la vida y el patrimonio, protección de la salud, desarrollo de la educación, impulso a la cultura, pensamiento independiente, información veraz y oportuna, pleno acceso a la justicia, oportunidades de trabajo, salarios decorosos, vivienda digna, respeto a la discrepancia; en suma, goce y ejercicio de los Derechos Humanos. La eficacia de éstos es la condición de gobernabilidad en la democracia. Habrá que construir con estos ingredientes los programas, medir con esta vara a los gobiernos y comprender bajo esta luz la función política —además de la moral y la jurídica— de los Derechos Humanos.

Cuando un grupo de ciudadanos delibera sobre su conducta, su proyecto y su destino, surge la necesidad de preguntarse por el modelo que se quiere y el futuro que se aguarda. Una sociedad no puede viajar al garete, sujeta al capricho de los vientos y las estaciones. Y menos aún puede hacerlo una gran nación, compleja y demandante, que pretende insertarse en el mundo moderno sin perder su tradición, su herencia y su linaje.

Es posible que una buena parte de nuestros problemas —y no hablo solamente de los problemas de México, pero tampoco soslayo que son éstos los que más nos preocupan— obedezca a la ausencia de aquel modelo y a la incertidumbre sobre ese futuro. Hubo un tiempo, ya lejano, en el que construimos utopías y paradigmas. Enfilamos nuestra nave en el sentido que creímos conveniente. Es evidente que cada quien puede tener su propio concepto sobre ese sentido, pero también lo es que la nación debe compartir ciertos designios y emprender unida determinados derroteros. Si no existen aquéllos y se carece de éstos, el viaje común no tiene rumbo y el trabajo de todos carece de armonía. El resultado sería el fracaso, y sabemos bien que el fracaso conspira contra los derechos y la democracia.

Sigue siendo indispensable la hazaña cultural de los mexicanos en torno a una idea, a un programa, a un destino. Vale que nos preguntemos —es un requisito de previo y especial pronunciamiento, dirían los abogados— si tenemos claridad sobre todo esto: lo que somos, queremos y procuramos. No parece existir la idea, por no decir el ideal, de una república unida y poderosa, construida a partir de las diferencias ideológicas y de las coincidencias patrióticas. Faltan la reflexión profunda, la dirección generosa, el honrado avenimiento que atraigan a todos y disuadan las tentaciones centrífugas que nos enferman. Se requiere una formidable convocatoria —sincera, ilustrada y convincente— para cons-

truir la sociedad deseable y practicable en la que anide el espíritu del México eterno, sin mengua del México moderno.

A veces, me parece, hemos puesto nuestra mirada y nuestra emoción sólo en un capítulo o en un puñado de capítulos de la obra pendiente. Hemos hablado de ciertas reformas, por su nombre y con sus exigencias: de la hacienda, del trabajo, de la energía y de otros rubros vitales. Todo eso es válido y mucho de eso se necesita. Pero conviene que nos preguntemos si esos temas constituyen, de veras, el gran tema de este momento. Yo creo que el gran tema es México. Lo ha sido y lo sigue siendo, aunque los árboles oculten el bosque. En consecuencia, habría que diseñar la reforma de México. Y al amparo de ella, que sólo sería realizable sobre un pacto nacional de gran visión y largo plazo, se podrían emprender y culminar todas las otras, que no son condición, sino efecto de aquélla.

México ha construido un sistema propio de defensa de los Derechos Humanos. Se inicia en el plano nacional, que es prioritario, y culmina en el internacional, que es complementario. Quien asciende la escalinata solemne de la Suprema Corte de Justicia se encuentra con las efigies de los caudillos jurídicos de la nación mexicana: Rejón, Otero y Vallarta, constructores de la primera etapa: el juicio de amparo. Hoy es preciso ir adelante en el proceso de garantías y ensayar nuevos rumbos que la circunstancia requiere: amparo de los derechos establecidos en los tratados internacionales y efectos absolutos de la declaratoria de inconstitucionalidad de leyes, entre otros.

No es posible ni justo dejar al margen de los beneficios de una declaración de inconstitucionalidad a quienes no pudieron obtener el amparo de la justicia federal, y olvidar a todos los otros, que son inmensa mayoría, y generalmente mayoría desprotegida. Si hubo motivo histórico para esta discriminación, ya no existe razón que la legitime. Tampoco parece conveniente sustraer a los particulares la defensa de la Constitución. Si el poder reside en el pueblo, es necesario que cualquier hombre del pueblo tenga la legitimación necesaria para reclamar, con eficacia derogatoria, las normas que contravengan nuestra ley suprema por medio del amparo y la acción de inconstitucionalidad. En nuestro tiempo, el título primero de la Constitución de la República, que reúne derechos fundamentales, no incluye, sin embargo, todos los que añaden los instrumentos internacionales. Éstos forman parte de la ley suprema de la Unión y debieran ser explícitamente tutelados con el supremo recurso jurisdiccional: el juicio de amparo.

El *Ombudsman* llegó en los últimos lustros. No sustituye, sino complementa, el juicio de garantías. El vigoroso *Ombudsman* mexicano ya cuenta con una historia que lo justifica. Se acredita cada vez que detiene el brazo del capricho y afianza la libertad y el derecho de un ciudadano. Y lo ha hecho millares de veces. A veces se escucha que los Derechos Humanos militan contra la seguridad pública. Esto propone un falso dilema: o seguridad o derechos, como si debiéramos renunciar a alguno de ambos extremos para disponer del otro, cuando en realidad necesitamos ambos. Los problemas se hallan en otra parte, que a veces queda en penumbra.

Decir que los Derechos Humanos nos privan de seguridad —que es, por cierto, uno de esos derechos— equivale a suponer que la paz de la República tropieza con las garantías individuales y que es preciso desmontar el Estado de Derecho para preservar el derecho y sustentar la acción del Estado,

convertido en una organización de policía. Estas corrientes autoritarias comienzan a extenderse por el mundo y ponen en peligro las conquistas que hemos logrado. En poco tiempo podría desplomarse el edificio construido en varios siglos, que ya presenta algunas grietas.

El sistema de tutela se complementa con un régimen internacional libremente aceptado. Sobre la tierra humeante por la Segunda Guerra se estableció la Organización de las Naciones Unidas, se expidió la Declaración Universal de Derechos Humanos y se erigió el primer tribunal internacional de esta competencia: la Corte Europea, que tiene en su haber medio siglo de trabajo fecundo. Fue entonces, con mayor claridad que nunca, cuando el ser humano se convirtió finalmente en sujeto del derecho internacional público, tras haberlo sido sólo del derecho interno. Sus derechos, que antes interesaron exclusivamente a cada Estado, interesarían en el futuro a la humanidad entera.

Los ciudadanos de América han hecho su propio recorrido, promulgado una declaración y organizado las expectativas dentro de la Convención Americana de 1969, a la que nuestro país se adhirió en 1981, un año de vigorosa afirmación de la pertenencia de México a la comunidad de naciones comprometidas con los Derechos Humanos. En el marco de esa Convención se creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dotada de competencia para conocer sobre la responsabilidad internacional de los Estados, autonomía para emitir sentencias vinculantes y atribuciones para verificar el cumplimiento de éstas.

La Corte quedó formalmente establecida en 1979, en la ciudad de San José, capital de una república hospitalaria y admirable, Costa Rica, por la que tengo profundo respeto y cordial afecto. En este vigésimo quinto aniversario de la institución internacional a la que tengo el honor de pertenecer, evocamos el tiempo de su instalación en el hermoso Teatro Nacional de San José, entonces convertido en sede de las esperanzas de millones de americanos. Evocar y valorar; han sido creativos los años transcurridos desde entonces.

A partir de aquella fecha, los Estados americanos admitieron, paulatinamente, la jurisdicción contenciosa de la Corte. Hoy la han aceptado 21 Estados, México entre ellos. El conjunto abarca más de 500 millones de seres humanos. Sobre ellos debe proyectarse la acción de la Corte Interamericana, como la de la Corte Europea se proyecta sobre 800 millones de personas en los 43 Estados del Consejo de Europa. Esto significa que las sentencias ejecutorias y las opiniones consultivas —de las que México ha solicitado dos, de notable importancia, en los últimos años— son una herramienta eficaz para poner al día, en el orden de su competencia, las normas, la jurisprudencia y la práctica interna de los Derechos Humanos. En ello residen su misión y su eficacia. Así ha sucedido en Europa y así comienza a ocurrir en América. En esto, sobre todo, radica la trascendencia de una jurisdicción internacional.

Por supuesto, la Corte Interamericana se sustenta, como cualquier órgano internacional de su género, en la voluntad política de los Estados, dispuestos a honrar su palabra y acatar la regla de oro del derecho convencional internacional: *pacta sunt servanda*; los compromisos contraídos deben ser cumplidos. Es un error suponer que la jurisdicción internacional suplanta a las nacionales y quebranta o ignora la soberanía de los pueblos. Es precisamente en ejercicio de esa soberanía como se pacta, se acude a juicio y se asumen las consecuencias. En ejercicio de ella y para defender una causa legítima, México

comparece hoy día ante la Corte Internacional de Justicia, cuya jurisdicción contenciosa aceptó hace casi 60 años, como hace cinco admitió, soberanamente, la de la Corte Interamericana. No se trata, pues, de tribunales ajenos e impuestos, que rechazaríamos, sino de organismos constituidos por nuestra determinación soberana y conforme a nuestras decisiones políticas fundamentales. A la cabeza de éstas, por lo que toca a México, se halla la defensa del ser humano, eje y razón de la sociedad política.

El futuro de la jurisdicción interamericana se encuentra estrechamente asociado al de los Derechos Humanos en este continente inmenso y complejo, al papel que cumpla la Organización de los Estados Americanos y al desenvolvimiento democrático de nuestros pueblos. Es una ventana abierta a los nuevos tiempos, para que los ciudadanos de América pongan la vista en el horizonte donde atrae, diseñado con su espíritu y construido con sus manos, el porvenir que anhelan. En la agenda política de la Organización de los Estados Americanos la promoción de los Derechos Humanos ocupa un lugar de avanzada. Lo ocupa, además, en las declaraciones, proclamas, lineamientos, planes, programas, acuerdos de la comunidad internacional. Si consta en éstos, como producto de un arduo siglo de trabajo infatigable, debe ilustrar los entendimientos entre los Estados y los hechos que sean consecuencia de ellos.

Sabemos que esta hora no es la mejor del sistema internacional. Hechos bien conocidos han ensombrecido el régimen de seguridad colectiva instituido en la Carta de las Naciones Unidas y han enrarecido el acatamiento a los Derechos Humanos. El debido proceso legal ha entrado en una fase crítica, en la que se cuestionan o abandonan diversos avances sustantivos. Lejos de ser esto un factor de desaliento, debiera ser poderoso estímulo para no cejar en una marcha que viene de varios siglos y que es preciso proseguir por todos los siglos que vengan. El camino del progreso, de la libertad, de la igualdad, de la justicia es tan arduo como estupendas las conquistas que en él hemos tenido y que ahí mismo nos aguardan.

Agradezco de nuevo, estimados amigos, esta reunión generosa. Reconozco la amistad de quienes la organizaron y de quienes asisten. Esa amistad, que atesoro, me honra muy por encima de mis merecimientos. Dije antes que en el alba del nuevo siglo el sol no se eleva todavía; que no tenemos certeza sobre lo que somos y queremos; que se requiere una hazaña cultural animada por la utopía, estímulo primordial de nuestra historia; que el poder se justifica mucho más por la tutela efectiva de los derechos de cada uno que por las palabras que aturden los oídos, y que el gran tema de los mexicanos, finalmente, es México. Lo prueba la realidad que tenemos a la vista. Así lo creo. Pero no creo menos en nuestra capacidad de superar las circunstancias que prevalecen.

Hubo generaciones que enfrentaron peores desafíos, en tiempos que parecieron crepusculares. La generación juarista, los hombres de la Reforma, los militantes de la revolución social de 1910, los autores de la Constitución de 1917 y otros muchos mexicanos que a lo largo de 90 años fecundos han contribuido a nuestro desarrollo, a nuestra libertad y a nuestra justicia, supieron bien lo que logran el vigor del talento, el poder de las convicciones y el empeño de las voluntades. Nosotros tenemos, por herencia y por trabajo, el talento, la convicción y la voluntad que se necesitan. Poseemos, quizás adormecido o confundido, el ímpetu que remoza las ideas y recupera los ideales. Si lo ponemos en movimiento, lo demás vendrá por añadidura.

Convenios

CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA Y LA CNDH*

Es muy honroso para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos suscribir hoy —con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima y con el Gobierno del estado— dos importantes convenios en materia de atención de quejas, formación y divulgación de los Derechos Humanos y de capacitación para la educación básica.

Por las actividades comprendidas en ellos, estos convenios hacen posible que los Organismos públicos de promoción y defensa de los Derechos Humanos abordemos con acciones concretas el reto permanente de fortalecer nuestro compromiso de servicio con la sociedad e impulsemos una activa y amplia alianza en favor del conocimiento de los Derechos Humanos entre la sociedad como paso indispensable para que las personas puedan exigir su cumplimiento.

En los últimos años el país ha observado una sensible transformación en el ámbito de la prestación del servicio público, con relación a la vigencia de la ley y el respeto a los derechos esenciales de las personas por gobernados, autoridades y servidores públicos.

En el plano nacional es innegable que el Gobierno federal ha manifestado una constante preocupación en favor del avance y el respeto a los Derechos Humanos. Esta preocupación se encuentra, incluso, como nunca antes, en un primer plano de la agenda nacional. Por lo mismo, es importante que ese

* Mensaje del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, alusivas a la celebración de los convenios de colaboración en materia de atención de quejas, formación y divulgación de los Derechos Humanos y de capacitación para la educación básica, que suscriben la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, el Gobierno del Estado de Colima y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, firmados en la ciudad de Colima, Colima, el 15 de enero de 2004.

manifiesto interés se refleje, cada vez más, en decisiones en favor del cumplimiento de los Derechos Humanos y en compromisos activos de defensa de la legalidad en todos los órdenes de la vida nacional.

Las Comisiones públicas de Derechos Humanos no somos contrarias a las autoridades, sino órganos del Estado que impulsamos, de manera propositiva, el mejoramiento de la actividad pública frente a los gobernados y que promovemos la formación de ciudadanos conscientes de sus derechos, pero también responsables en el cumplimiento de la ley.

Al promover una cultura de respeto a los derechos fundamentales y contribuir a la observancia de las leyes, los organismos de Derechos Humanos señalamos a las autoridades las conductas arbitrarias y los patrones de violaciones de garantías en que pueden incurrir los servidores públicos en su contacto inmediato con la ciudadanía. La finalidad es corregir y prevenir esas conductas e influir en una constante mejoría en la prestación de los servicios públicos.

La participación del Gobierno de Colima en las actividades comprendidas en los convenios que hoy suscribimos demuestra que la búsqueda del mejoramiento constante de la actividad pública frente a ciudadanos cada vez más conscientes y exigentes de sus derechos es capaz de convocar esfuerzos institucionales múltiples y diferenciados, pero que confluyen en los mismos grandes objetivos.

De manera cada vez más clara, las propias autoridades —sean federales o estatales— perciben que cuando los *Ombudsman* señalamos actos u omisiones contrarias a la observancia de los derechos fundamentales, lo hacemos con el propósito de que, una vez identificados, puedan ser corregidos y sirvan para implantar medidas de prevención de los mismos, siempre en beneficio general de la sociedad.

Para los colimenses, la suscripción de estos convenios y la correcta realización de las actividades comprendidas en ellos, significan que las instituciones protectoras de los derechos fundamentales nos comprometemos a compartir conocimientos y experiencias para poder servirlos mejor, lo mismo en la atención de quejas que en asuntos de formación y capacitación de servidores públicos en Derechos Humanos, en especial a los docentes de educación básica del estado de Colima y a los servidores de procuración de justicia del estado.

Señoras y señores:

Por su esencia democrática y articuladora de la cohesión social, la educación tiene un papel fundamental en el afianzamiento de una cultura de respeto a los Derechos Humanos. Nuestro fin compartido —estoy seguro— es acercarnos cada vez más al ideal de la plena y permanente observancia de la ley y al respeto irrestricto del ejercicio de las garantías y libertades fundamentales.

Estoy seguro que el Gobierno del Estado de Colima, el *Ombudsman* estatal y la CNDH —tal y como lo señalan estos convenios— trabajaremos de acuerdo para enfrentar conductas de discriminación, de intolerancia y de impunidad; en suma, contribuiremos a consolidar una cultura de los Derechos Humanos que tenga como fin último el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Quisiera expresar a la licenciada Rosa María Guadalupe Vadillo Yáñez que en la CNDH apreciamos su experiencia y la convicción con la que participa en la cruzada nacional en favor de los Derechos Humanos.

Al gobernador Gustavo Alberto Vázquez Montes también le expreso el reconocimiento a su manifiesta disposición para impulsar el conocimiento, la difusión y la capacitación de los Derechos Humanos entre los servidores públicos y entre la sociedad colimense en general.

A todos ustedes les agradezco su presencia.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LA CNDH*

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos nos sentimos honrados de suscribir estos convenios de colaboración con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam).

De esta manera, estamos apoyando juntos —el Inapam y la CNDH— el propósito de que la sociedad mexicana pueda tener un mejor conocimiento y reconocimiento de los derechos fundamentales de los adultos mayores y de los menores y jóvenes infractores y cuente con un canal abierto de participación en acciones de defensa y protección de los derechos de esos dos grupos vulnerables a los que el orden jurídico nacional concede una especial tutela.

Con las acciones definidas y propuestas en estos convenios de colaboración, la CNDH está diciendo, también, que el Inapam no se encuentra solo, sino que cuenta con la participación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para impulsar las tareas que se propone.

El aporte de valores y de experiencia vivencial que pueden aportar los adultos mayores a los jóvenes y a los menores que reciben tratamiento de internación es la razón que nos lleva ahora a diseñar y a convenir acciones como las previstas en estos convenios entre el Inapam y la CNDH.

* Mensaje del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, alusivo a la firma del convenio general de colaboración con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores para poner en marcha los Programas Nacionales de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores a los Menores y Jóvenes Infractores que Reciben Tratamiento en Internación, y de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, pronunciado en la ciudad de México el 22 de enero de 2004.

También creemos que la experiencia vivencial de los adultos mayores convierte a éstos en excelentes promotores potenciales de respeto a la persona y a la dignidad humanas de los valores propios de una mejor convivencia social.

La Coordinación de Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia de la CNDH elaboró el Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores con dos finalidades básicas: la de promover y difundir entre la población de más de 60 años el conocimiento de los Derechos Humanos de los adultos mayores y la de impulsar su respeto y ejercicio con acciones concretas, a nivel federal, estatal y municipal en todo el país.

Con similar propósito se diseñó el Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores a los Menores y Jóvenes Infractores que Reciben Tratamiento de Internación.

A fin de satisfacer las demandas de atención derivadas del actual contexto social, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores nos estamos comprometiendo hoy a poner en marcha estos Programas.

Señoras y señores:

Aunque celebramos los avances que en México se han hecho en el reconocimiento de los derechos esenciales de las personas, pensamos que falta mucho para dar por asegurada la tutela de todos los derechos esenciales, sobre todo los de quienes integran grupos de población que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, como son las personas adultas mayores y, señaladamente, los menores de edad.

Dos avances importantes del sistema nacional del *Ombudsman*, a poco más de 13 años de su creación, han sido, por una parte, incidir favorablemente en la percepción creciente que la sociedad tiene en favor de la legalidad y del Estado de Derecho en nuestro país. Sin embargo, consolidar una cultura social del respeto a los Derechos Humanos en nuestro país quiere decir que todas las personas puedan ejercer y disfrutar sus derechos, desarrollar sus cualidades particulares y reflejarlas en el entorno social como individuos que se manifiestan respetuosos de la ley y reconocen el principio básico de que los demás también son sujetos de derechos.

En este acto quiero ratificar ante ustedes que la CNDH seguirá compartiendo activamente la preocupación y la inquietud de las instituciones y de la sociedad que se empeñan en construir herramientas de beneficio a la población en general y, en particular, a segmentos sociales o grupos en situación de vulnerabilidad y riesgo.

Quiero subrayar que en el cumplimiento de nuestras tareas, las Comisiones públicas de Derechos Humanos no somos contrarias a las autoridades, sino órganos del Estado que impulsamos de manera propositiva el mejoramiento de la actividad pública frente a los gobernados y la formación de

ciudadanos conscientes y, por lo mismo, exigentes de sus derechos y responsables en el cumplimiento de la ley.

Estoy seguro de que al promover el respeto a la dignidad de las personas, la enseñanza de su derechos fundamentales, la convivencia sustentada en valores como la solidaridad y la responsabilidad ética, estaremos —todos— contribuyendo a consolidar, en nuestro país, el Estado democrático, social y de Derecho.

Recomendaciones

Recomendación 1/2004

Síntesis: El 4 de agosto de 2003 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió los escritos de los señores Verónica Gabriela Bonilla Núñez, Guillermo Brito González y Víctor Mauro Chacón Cruz, por medio de los cuales presentaron un recurso de impugnación en contra de la determinación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, de no aceptar parte de la Recomendación 04/2003, emitida por la Comisión estatal de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, particularmente respecto del procedimiento administrativo en contra del licenciado José David Arturo Ramírez Flores, agente del Ministerio Público, al considerar que dicho servidor público libró una orden de comparecencia en su contra sin cumplimentar la citación previa procedente, lo que dio pauta a que se les privara de la posibilidad de comparecer voluntariamente y a que elementos de la entonces Policía Judicial del estado atentaran contra su integridad personal.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2003/295-3-I, y una vez analizadas las constancias que integran dicha inconformidad se determinó que la Recomendación formulada por la Comisión estatal a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala fue apegada a Derecho, ya que la citada orden de comparecencia no fue debidamente fundada ni motivada; asimismo, se detectó que existen elementos suficientes para presumir la existencia de hechos de tortura cometidos por elementos de la entonces Policía Judicial del estado, en agravio de los recurrentes, así como una evidente inactividad de parte del citado agente del Ministerio Público, que, a pesar de que dio fe de las lesiones que presentaron dichas personas al momento de tomarles su declaración ministerial, no existe constancia alguna que acredite que hubiera realizado una investigación relativa a la probable tortura; en tal virtud, se acreditó la violación a los Derechos Humanos respecto de la legalidad; de la seguridad jurídica; de recibir un trato digno, y de que se respete la integridad física, psíquica y moral en agravio de los recurrentes, previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numerales 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 16.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Con base en lo anterior, el 9 de enero de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 1/2004, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Tlaxcala, con objeto de que se sirva ordenar al Procurador General de Justicia que dé cumplimiento en sus términos a la Recomendación 04/2003, que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, y que dé vista al Órgano Interno de Control para que se inicie y determine, conforme a Derecho, en el ámbito de sus atribuciones, la investigación relativa a las omisiones en que incurrió el referido agente del Ministerio Público.

México, D. F., 9 de enero de 2004

**Derivada del recurso de impugnación
presentado por la señora Verónica
Gabriela Bonilla Núñez y otros**

M. V. Z. Alfonso Sánchez Anaya,
Gobernador constitucional
del estado de Tlaxcala

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., último párrafo; 6o., fracciones IV y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 159, fracciones III y IV, y 168 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2003/295-3-I, relacionado con el recurso de impugnación interpuesto por los señores Verónica Gabriela Bonilla Núñez, Guillermo Brito González y Víctor Mauro Chacón Cruz, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 22 de marzo de 2001 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala recibió un escrito de queja suscrito por la señora Verónica Gabriela Bonilla Núñez, en contra de elementos de la entonces Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, en el cual refirió, en resumen, que el 12 de marzo de 2001 fue detenida por dichos servidores públicos, bajo el argumento de que tenía una “comparecencia”, quienes la amenazaron y torturaron para declararse culpable del secuestro del menor

Álvaro Acoltzi. Asimismo, la quejosa refirió que la tortura consistió en golpes en todo el cuerpo; que le metieron agua en la nariz y en la boca, misma que le taparon al mismo tiempo con una frañela; que fue amarrada de las manos con una banda, y cuando veían que casi se ahogaba le quitaban el trapo y la pateaban en la espalda para que expulsara el líquido; que le quemaron los brazos y los senos, y le dieron toques en los genitales; que la vendaron, la desnudaron y la aventaron sobre una colchoneta mojada, amarrada de pies y manos, le echaron agua en el cuerpo, para luego darle toques en los pechos, brazos, genitales, abdomen y cabeza; también señaló que a consecuencia de los golpes recibidos le sangraron los oídos.

Aunado a lo anterior, la quejosa solicitó la intervención de la Comisión estatal en favor de su esposo Guillermo Brito González y del señor Víctor Mauro Chacón Cruz, a quienes, informó, se les imputaron delitos que no cometieron.

Por tal razón, en la misma fecha, personal del citado Organismo local se trasladó al Centro de Readaptación Social de Tlaxcala, donde se entrevistó con los señores Guillermo Brito González y Víctor Mauro Chacón Cruz, quienes suscribieron una queja en la que el primero de ellos señaló que el 12 de marzo de 2001 fue detenido por servidores públicos que no se identificaron ni le mostraron ninguna orden de presentación, quienes le vendaron los ojos, lo desnudaron y le colocaron vendas en los brazos y tobillos, lo acostaron boca arriba sobre un colchón y procedieron a patearlo en el abdomen, las piernas y la parte baja de la espalda; lo golpearon en la cabeza con las manos; le taparon la cara con una frañela, y le introdujeron agua por la boca, lo que alternaban con “tehuacanazos”; le mojaron el cuerpo y le dieron toques eléctricos en abdomen, mandíbula, testículos y a la altura de la pierna

derecha; refirió también que la tortura tuvo como fin que se declarase culpable de un delito de secuestro.

Por su parte, el señor Chacón Cruz refirió ser comandante de un grupo de recuperación de vehículos de la Procuraduría General de Justicia del estado, y que en la fecha mencionada personal de esa institución lo arrestó, que al día siguiente lo trasladaron a la Dirección de la Policía Judicial, y posteriormente fue torturado para declararse culpable del referido delito. Los hechos citados dieron origen al expediente CEDHT/069/2001-3.

B. Una vez realizadas las investigaciones correspondientes, el 21 de mayo de 2003 la Comisión estatal dirigió al Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala la Recomendación 04/2003, en los siguientes términos:

PRIMERA. Iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad y la averiguación previa que en su caso corresponda, para investigar las posibles faltas o ilícitos que hayan cometido en sus actuaciones los servidores públicos Miguel Ángel Hernández Cervantes, Fortino Cárdenas Muñoz, César García Barbosa, Francisco José Sánchez Nava, Humberto Ayala Santacruz, agentes de la Policía Ministerial, y el comandante de dicha corporación José Amelco Hernández, todos ellos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, que intervinieron en la detención de Verónica Gabriela Núñez y Guillermo Brito González y de la cual se presume la existencia de probable tortura en agravio de los quejosos antes referidos.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad para investi-

gar las posibles faltas o ilícitos que haya cometido en su actuación el Lic. J. David Arturo Ramírez Flores, agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado, que libró las órdenes de comparecencia en contra de Verónica Gabriela Bonilla Núñez, Guillermo Brito González y Víctor Mauro Chacón Cruz, dentro de la averiguación previa 211/2001-3, por no haber agotado la citación previa de acuerdo a lo establecido por la jurisprudencia referida en las observaciones de este documento, sin respetar las garantías de libertad y seguridad jurídica establecidas por el artículo 16 de la Constitución General de la República.

C. El 11 de junio de 2003 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala recibió el oficio 276/2003, a través del cual el licenciado Eduardo Medel Quiroz, entonces Procurador General de Justicia en esa entidad federativa, informó que no aceptaba la segunda recomendación, bajo el argumento de que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede al Ministerio Público la más amplia facultad para la investigación y persecución de los delitos; de igual modo, señaló que el artículo 10 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que cuando se tenga conocimiento de la probable existencia de un delito, los funcionarios encargados de las diligencias dictarán las medidas necesarias, entre otras, para impedir que se dificulte la averiguación.

D. El 4 de agosto de 2003 esta Comisión Nacional recibió los escritos de los señores Verónica Gabriela Bonilla Núñez, Guillermo Brito González y Víctor Mauro Chacón Cruz, por medio de los cuales presentaron un recurso de impugnación en contra de la determinación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlax-

cala, de no aceptar parte de la Recomendación 04/2003, particularmente respecto del procedimiento administrativo en contra del licenciado J. David Arturo Ramírez Flores, agente del Ministerio Público, al considerar que dicha resolución viola sus derechos fundamentales, pues dicho servidor público libró una orden de comparecencia en su contra sin cumplimentar la citación previa procedente, ni observar las formalidades legales establecidas en el capítulo IX del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tlaxcala, lo que dio pauta para que se les privara de la posibilidad de comparecer voluntariamente y para que se atentara contra su integridad personal. Asimismo, señalaron que no es admisible que el citado servidor público fundamentara la referida orden en los artículos 21 constitucional, y 25, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público.

E. El recurso de referencia se sustanció en esta Comisión Nacional en el expediente 2003/295-3-I. En el mismo corren agregados los informes y las constancias que obsequiaron la Comisión estatal de Derechos Humanos y la Procuraduría General de Justicia, ambas del estado de Tlaxcala, cuya valoración queda expresada en el capítulo de observaciones del presente documento.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El oficio CEDHT/P/077/2003, del 18 de julio de 2003, suscrito por la licenciada María Angélica Zárate Flores, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, a través del cual remitió una copia certificada del expediente de queja CEDHT/069/2001-3, dentro del que destacan, por su importancia, las siguientes constancias:

1. El certificado médico de ingreso al Centro de Readaptación Social Regional de Apizaco, suscrito por la doctora Gabina Victoriano Flores, de fecha 15 de marzo de 2001, en el que se indica que la señora Verónica Gabriela Bonilla Núñez “presentó múltiples equimosis en regiones escapulares e interescapular en cuadrante súpero interna de glándula mamaria izquierda y en cuadrante súpero externo de glándula mamaria derecha”. “Otros en cara interna tercio medio de brazos y en cara posterior tercio, proximal de brazos” y “perforación del tímpano derecho”.

2. El certificado médico de ingreso al Centro de Readaptación Social de Tlaxcala, suscrito por el doctor J. Benito Hernández Paleta, de fecha 15 de marzo de 2001, en el que se indica que el señor Guillermo Brito González presentó excoriación de un centímetro en la unión de lóbulo de oreja derecha; equimosis violácea de dos centímetros en hombro izquierdo; cinco excoriaciones de un centímetro de longitud en omóplato derecho; equimosis de color violáceo de dos centímetros en línea media axilar izquierda tercio inferior; equimosis violácea en línea media axilar derecha cara posterior de 2x1, 1x1, 4x2, 4x3 centímetros; en columna lumbar excoriación dos de dos centímetros.

3. El escrito de queja del 20 de marzo de 2001, suscrito por la señora Verónica Gabriela Bonilla Núñez.

4. El escrito de queja del 22 de marzo de 2001, firmado por los señores Guillermo Brito González y Víctor Mauro Chacón Cruz.

5. El certificado médico de lesiones, de fecha 22 de marzo de 2001, suscrito por el doctor Ernesto Morales Ramírez, adscrito a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, en el cual asentó que la señora Verónica Gabriela Bonilla

Núñez presentó contractura muscular a nivel cutánea del cuello; excoriación dermoepidérmica de forma irregular de aproximadamente “0.4 ml”, en fase completa de cicatrización, localizada en el tercio inferior del antebrazo izquierdo, compatible a contusión, y excoriación dermoepidérmica de forma irregular de aproximadamente “8 ml”, de diámetro mayor, localizada en la región anterior de la pierna izquierda, compatible a contusión.

6. El certificado médico de lesiones de fecha 22 de marzo de 2001, suscrito por el doctor Ernesto Morales Ramírez, adscrito a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, en el cual se indica que el señor Guillermo Brito González presentó

[...] zona de equimosis en número de seis de forma irregular de 5 cm, 4 cm, 3.5, 3 cm., 2.5 cm. y 2 cm. de diámetro mayor, localizadas en la región costo lateral izquierda del tórax, compatible a contusión; dos excoriaciones dermoepidérmicas de forma irregular de aproximadamente 3 ml. y 4 ml. de diámetro mayor, localizadas en el tercio inferior del antebrazo izquierdo, compatibles a estigmas ungueales; excoriación dermoepidérmica de forma irregular de 2 cm. de diámetro mayor, localizada en el tercio superior del antebrazo derecho (codo), compatible a contusión; equimosis de forma irregular de aproximadamente 3.5 cm. de diámetro mayor, localizada en la región costo lateral derecha del tórax, compatible a contusión; dos equimosis de forma irregular de aproximadamente 2 cm. y 3 cm. de diámetro mayor, localizadas en la región epigástrica del abdomen, compatible a contusión; excoriación dermoepidérmica en forma de surco de 2 cm. de grosor, localizada en la periferia de ambas articulaciones de la mano (muñeca), compatibles a abrasión por sujeto presión (cuerda, venda, lazo). Todas las lesiones en fase final de reabsorción y cicatrización.

7. El oficio 0316/2001, del 4 de mayo de 2001, suscrito por el licenciado Eduardo Medel Quiroz, entonces Procurador General de Justicia del estado, mediante el cual rindió a la Comisión estatal un informe sobre la queja planteada por los ahora recurrentes, al que anexó, entre otras, las siguientes documentales:

a) La orden de comparecencia del 9 de marzo de 2001, por medio de la cual el licenciado J. David Arturo Ramírez Flores, agente del Ministerio Público, solicitó al comandante J. Eduardo Osorno Lara, Director de la entonces Policía Judicial del estado, la presentación de los señores Guillermo Brito González y Verónica Gabriela Bonilla Núñez, con objeto de que rindieran su declaración con relación al hecho motivo de la indagatoria 211/2001-2, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 constitucional; 10 y 12 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y 3o., fracción III, y 25 de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público.

b) El oficio de puesta a disposición P.J. XIX/021/2000, del 12 de marzo de 2001, suscrito por los señores César García Barbosa, Miguel Ángel Hernández Cervantes, Humberto Ayala Santacruz, Fortino Cárdenas Muñoz, Francisco José Sánchez Nava y José Amelco Hernández, agentes y comandante de la entonces Policía Judicial, respectivamente, mediante el cual informaron que el mismo día dieron cumplimiento a la orden de comparecencia número 1060, relacionada con la averiguación previa 211/2001-3, y que los señores Guillermo Brito González y Verónica Gabriela Bonilla Núñez se encontraban a disposición del agente del Ministerio Público en turno de la Mesa de Detenidos Región Sur, como probables responsables de la comisión del delito de cohecho.

c) El certificado de integridad física suscrito por la médico legista Kikey Lara Martínez, adscrita

a la Procuraduría General de Justicia del estado, a las 21:10 horas del 12 de marzo de 2001, en el que se indica que la señora Verónica Gabriela Bonilla Núñez presentó “edema por contusión en regiones parietal izquierda y occipital, múltiples zonas de equimosis por contusión localizadas en regiones escapulares e interescapular, tercio medio de la cara interna de brazos, tercio proximal de la cara posterior del brazo izquierdo y tercio medio de las caras anterior y externa del muslo izquierdo”.

d) El certificado de integridad física suscrito por la médico legista Kikey Lara Martínez, adscrita a la Procuraduría General de Justicia del estado, a las 22:15 horas del 12 de marzo de 2001, en donde asentó que el señor Guillermo Brito González presentó “múltiples zonas de equimosis por contusión localizadas en región escapular derecha, región axilar izquierda, tercio medio de la cara anterior del antebrazo derecho, tercio proximal de la cara interna del brazo izquierdo y hombro izquierdo, una excoriación dermoepidérmica en el codo izquierdo”.

e) La orden de comparecencia del 13 de marzo de 2001, por medio de la cual el licenciado J. David Arturo Ramírez Flores, agente del Ministerio Público, solicitó al Director de la entonces Policía Judicial del estado la presentación de varias personas, entre ellas el señor Víctor Mauro Chacón Cruz, a efecto de que declarara “sobre los hechos que se investigan”, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 constitucional; 2o. y 10 del Código de Procedimientos Penales, y 25, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público.

f) El oficio de puesta a disposición P.J./XIX/023/2001, del 13 de marzo de 2001, suscrito por los señores César García Barbosa, José Sánchez Nava, Miguel Ángel Hernández Cervantes, Humberto Ayala Santacruz, Fortino Cárdenas Muñoz y

José Amelco Hernández, agentes y comandante de la entonces Policía Judicial del estado, respectivamente, mediante el cual informaron que el mismo día dieron cumplimiento a la orden de comparecencia número 1102, y que el señor Víctor Mauro Chacón Cruz se encontraba a disposición del agente del Ministerio Público en turno de la Mesa de Detenidos Región Sur, como probable responsable de la comisión del delito de cohecho.

8. El oficio CEDHT/P151/2002, del 24 de septiembre de 2002, en el que la licenciada Celina Pérez Rodríguez, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, hizo del conocimiento del Tercer Visitador General de esa institución el resultado de la evaluación psicológica efectuada por el doctor Benjamín Domínguez Trejo, asesor psicológico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que concluyó que la señora Verónica Gabriela Bonilla Núñez presentó estrés postraumático moderado (agudo).

9. El oficio CEDHT/P155/2002, del 24 de septiembre de 2002, en el que la licenciada Celina Pérez Rodríguez, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, hizo del conocimiento del Tercer Visitador General de esa institución el resultado de la evaluación psicológica efectuada por el doctor Benjamín Domínguez Trejo, asesor psicológico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que concluyó que el señor Guillermo Brito González presentó estrés postraumático moderado (agudo).

B. La copia certificada del expediente de Recomendación 04/2003, del 21 de mayo de 2003, dirigida al Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala, del que resaltan las siguientes documentales:

1. El oficio 302/2003, del 6 de junio de 2003, a través del cual el licenciado Eduardo Medel Qui-

roz, entonces Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala, informó que no aceptaba la segunda recomendación.

2. El acuerdo del 2 de junio de 2003, por medio del cual el Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala señaló las consideraciones de derecho por las que no se aceptaba la segunda recomendación formulada en contra del licenciado J. David Arturo Ramírez Flores, agente del Ministerio Público.

C. El oficio 432/2003, del 9 de septiembre de 2003, por medio del cual el Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala remitió a esta Comisión Nacional una copia certificada de la averiguación previa 211/2001-3, radicada ante el Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, en contra de los recurrentes, por su probable participación en la comisión de los delitos de secuestro y privación ilegal de la libertad, en agravio de los menores Álvaro Guadalupe Acoltzi Pérez y Noé Uriel Nieves Cuauhtle, de la que sobresalen las siguientes documentales:

1. La denuncia de hechos del 7 de febrero de 2001, presentada por el señor Mateo Acoltzi Cuauhtle, por el delito de secuestro cometido en agravio de su menor hijo Álvaro Guadalupe Acoltzi Pérez.

2. El oficio 847, del 21 de febrero de 2001, suscrito por el licenciado J. David Arturo Ramírez Flores, mediante el cual giró la orden de investigación sobre los hechos que motivaron la referida indagatoria, al comandante J. Eduardo Osorno Lara, Director de la entonces Policía Judicial del estado.

3. El oficio P.J. XIX/019/2001-3, del 9 de marzo de 2001, mediante el cual los señores Humberto Ayala Santacruz, Miguel Ángel Hernández Cervan-

tes y José Amelco Hernández, agentes y comandante de la Policía Judicial del estado, respectivamente, rindieron un informe de investigación al licenciado J. David Arturo Ramírez Flores, agente del Ministerio Público, en el que señalaron que los menores agraviados reconocieron como sus secuestradores a dos personas, de nombres Verónica Gabriela Bonilla Núñez y Guillermo Brito González, de quienes tenían ubicado su domicilio.

4. La fe ministerial de integridad física del 13 de marzo de 2001, realizada a las 10:15 horas, en la que se hace constar que la señora Verónica Gabriela Bonilla Núñez presentó “zonas de equimosis rojas por contusión localizadas en cara interna del tercio medio del brazo derecho, cara interna del tercio medio de brazo izquierdo, cara posterior del tercio proximal del brazo izquierdo, cara posterior del tercio proximal de brazo derecho, cuadrante súperinterno de glándula mamaria izquierda, cuadrante súperexterno de glándula mamaria derecha. Zona de edema leve en parietal derecho y parietal izquierdo”.

5. El certificado de integridad física elaborado por la doctora Juana Morales Grande, médico legista de la Procuraduría General de Justicia, a las 11:15 horas del 13 de marzo de 2001, en el que asentó que la señora Verónica Gabriela Bonilla Núñez presentó “zonas de equimosis rojas por contusión localizadas en: cara interna del tercio medio del brazo derecho; cara interna del tercio medio del brazo izquierdo, en región escapular derecha y región escapular izquierda, región interescapular; cara posterior del tercio proximal de brazo izquierdo; cara posterior del tercio proximal de brazo derecho, cuadrante súperinterno de glándula mamaria izquierda, cuadrante súperexterno de glándula mamaria derecha. Zonas de edema leve en parietal derecho y parietal izquierdo”.

6. La fe de integridad física del 13 de marzo de 2001, realizada a las 11:30 horas, en la que se hace constar que el señor Guillermo Brito González presentó “múltiples zonas de equimosis por contusión localizadas en región escapular derecha, región axilar izquierda, tercio medio de la cara anterior y del antebrazo derecho tercio proximal de la cara interna del brazo izquierdo y hombro izquierdo, una excoriación dermoepidérmica en el codo izquierdo”.

7. El certificado de integridad física suscrito por la doctora Juana Morales Grande, médico legista de la Procuraduría General de Justicia, a las 12:20 horas del 13 de marzo de 2001, en el que asentó que el señor Guillermo Brito González, presentó “múltiples zonas de equimosis por contusión localizadas en: región escapular derecha, región axilar izquierda, tercio medio de la cara anterior del antebrazo derecho, tercio proximal de la cara interna del brazo izquierdo y hombro izquierdo, una excoriación dermoepidérmica en el codo izquierdo”.

D. Los diversos escritos signados por los señores Víctor Mauro Chacón Cruz, Verónica Gabriela Bonilla Núñez y Guillermo Brito González, el primero de ellos de fecha 16 de julio de 2003, y los otros dos del 17 del mes y año referidos, mediante los cuales interpusieron el recurso de impugnación ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

E. El oficio 564/2003, del 25 de noviembre de 2003, suscrito por el licenciado Rutilo Solís Alonso, Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala, en el que informó a esta Comisión Nacional que se encuentra en trámite el expediente de responsabilidad administrativa número ERA 020/2003-S, en contra de los señores Miguel Hernández Cervantes, Fortino Cárdenas Muñoz, César García Barbosa, Francisco José Sánchez

Nava, Humberto Ayala Santacruz, agentes de la Policía Ministerial, y de José Amelco Hernández, comandante de dicha corporación.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 20 de febrero de 2001 la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala dio inicio a la averiguación previa 211/2001-3, con motivo de la denuncia presentada por el señor Mateo Acoltzi Pérez, por el delito de secuestro cometido en agravio de su menor hijo Álvaro Acoltzi Pérez; al día siguiente, el licenciado José David Arturo Ramírez Flores, agente del Ministerio Público, libró una orden de investigación al Director de la entonces Policía Judicial del estado, y el 9 de marzo del mismo año agentes de la Policía Judicial del estado informaron que lograron localizar e identificar a dos probables responsables del delito en cuestión, quienes respondían a los nombres de Guillermo Brito González y Verónica Gabriela Bonilla Núñez. En la misma fecha, la Representación Social giró una orden de comparecencia en contra de dichas personas, con la finalidad de que rindieran su declaración con relación a los hechos que motivaron la indagatoria, misma que fue cumplimentada el 12 del mes y año señalados; un día después, dicho servidor público giró una orden de comparecencia en contra del señor Víctor Mauro Chacón Cruz, la cual, de acuerdo con el oficio de puesta a disposición, se ejecutó el mismo día.

El 22 de marzo de 2001 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala recibió diversos escritos de queja suscritos por la señora Verónica Gabriela Bonilla Núñez, Guillermo Brito González y Víctor Mauro Chacón Cruz, en contra de elementos de la entonces Policía Judicial del estado, en los que señalaron que dichos servidores públicos los detuvieron y los torturaron

para declararse culpables del secuestro del menor Álvaro Acoltzi, lo cual dio origen al expediente CEDHT/069/2001-3.

Una vez realizadas las investigaciones correspondientes, la Comisión estatal emitió la Recomendación 04/2003, dirigida al Procurador General de Justicia en esa entidad federativa, al considerar que había elementos suficientes para acreditar que servidores públicos de dicha institución violaron los derechos fundamentales respecto de la legalidad y de la seguridad jurídica en agravio de los señores Verónica Gabriela Bonilla Núñez, Guillermo Brito González y Víctor Mauro Chacón Cruz, en virtud de que las órdenes de comparecencia que dieron origen a la detención de los recurrentes carecieron de fundamentación.

Al respecto, el licenciado Eduardo Medel Quiroz, entonces Procurador General de Justicia, no aceptó la segunda recomendación, toda vez que se negó a iniciar un procedimiento de investigación en contra del licenciado J. David Arturo Ramírez Flores, bajo el argumento de que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede al Ministerio Público la más amplia facultad para la investigación y persecución de los delitos, y que el artículo 10 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que cuando se tenga conocimiento de la probable existencia de un delito, los funcionarios encargados de las diligencias dictarán las medidas necesarias, entre otras, para impedir que se dificulte la averiguación.

En tal virtud, los días 16 y 17 de julio de 2003 los recurrentes Víctor Mauro Chacón Cruz, Verónica Gabriela Bonilla Núñez y Guillermo Brito González presentaron ante el Organismo estatal el recurso de impugnación de mérito, mismo que fue recibido en esta Comisión Nacional el 4 de

agosto del año señalado, iniciándose el expediente 2003/295-3-I, el cual se encuentra debidamente integrado para su resolución.

IV. OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional considera que el recurso de impugnación promovido por los señores Verónica Gabriela Bonilla Núñez, Guillermo Brito González y Víctor Mauro Chacón Cruz, sustanciado en el expediente 2003/295-3-I, es procedente y fundado contra la determinación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala de no aceptar parte de la Recomendación 04/2003, ya que de la valoración lógico-jurídica que se realizó al conjunto de evidencias que integran el presente asunto, quedó acreditada la violación a los Derechos Humanos respecto de la legalidad y de la seguridad jurídica en agravio de los recurrentes; lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones:

Efectivamente, de acuerdo con las constancias mencionadas en el capítulo de evidencias, una vez que el licenciado J. David Ramírez Flores, agente del Ministerio Público, tuvo conocimiento de la identidad y los nombres de los probables responsables de la comisión de los delitos de secuestro y privación ilegal de la libertad, en agravio, el primero, del menor Álvaro Guadalupe Acoltzi Pérez, y, el segundo, del menor Noé Uriel Nieves Cuauhtle, giró dos órdenes de comparecencia para que elementos de la Policía Ministerial presentaran ante él, por un lado, a los señores Guillermo Brito González y Verónica Gabriela Bonilla Núñez, y, por el otro, al señor Víctor Mauro Chacón Cruz, en las que se limitó a solicitar la presentación de los hoy recurrentes para que declararan en relación con los hechos que motivaron la indagatoria 211/2001-3.

Asimismo, en el caso de la orden de comparecencia girada en contra del señor Víctor Mauro Chacón, dicho servidor público utilizó como fundamento lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. y 10 del Código de Procedimientos Penales, y 25, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público, y por lo que corresponde a los señores Guillermo y Verónica, citó, además, los artículos 12 del referido Código, y 3o., fracción III, de la mencionada Ley Orgánica.

Al respecto, el artículo 14, párrafo segundo, de nuestra Ley Fundamental, establece que nadie podrá ser privado de la vida, la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en ese tenor, la garantía de seguridad jurídica implica la existencia de un orden que regule la actuación de las autoridades y dé certeza a los gobernados de que dichas autoridades respetarán ese orden, y que el individuo tendrá la seguridad de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, los preceptos legales citados en las órdenes de comparecencia, como se explicará posteriormente, no tienen relación alguna con dichos actos de autoridad.

Por su parte, el artículo 16, párrafo primero, de nuestra Ley Fundamental establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En tales términos, la garantía de legalidad establece que todo acto emanado de los órganos

del Estado debe encontrarse debidamente fundado y motivado.

Un acto de autoridad está debidamente fundado cuando la autoridad expresa con precisión el precepto legal aplicable al caso, lo cual no sucedió en el presente asunto, pues si bien es cierto, el citado artículo 21 establece como norma fundamental que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una Policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; los artículos 2o., 10 y 12 del Código de Procedimientos Penales no se refieren de manera alguna a la facultad del Ministerio Público para girar ese tipo de órdenes, sino a la obligación que tienen los funcionarios y agentes de la Policía Judicial para proceder a la investigación de los delitos del orden común de que tengan noticia y para dictar, los primeros, las providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas, objetos o efectos del mismo; saber qué personas fueron testigos del hecho y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, y, en los casos de flagrante delito, para asegurar a los responsables; asimismo, a la obligación que tienen los funcionarios de la Policía Judicial para citar a declarar sobre los hechos que se averiguan a las personas que por cualquier concepto participen en ellos o aparezca que tengan datos sobre los mismos.

De igual forma, los artículos 3o., fracción III, y 25, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica referida establecen, respectivamente, que al Ministerio Público le corresponde practicar las diligencias necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieren intervenido, para fundamentar, en su caso, el ejercicio de la acción penal, y

que la Policía Ministerial tiene la obligación de hacer del conocimiento de la persona en contra de quien se haya emitido la orden, las garantías individuales que en su favor otorga la Constitución General de la República y la Constitución del estado. Por lo tanto, es evidente que la emisión de los actos en cuestión no se encuentra prevista en los preceptos legales citados, y aun cuando el servidor público hubiese señalado por error el “párrafo cuarto”, en lugar de la fracción III, ésta se refiere expresamente a la obligación que tiene la Policía Ministerial para ejecutar las órdenes de comparecencia giradas por la Representación Social.

En lo referente a la motivación en las órdenes de “comparecencia” emitidas por el licenciado Ramírez Flores debieron mencionarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hubiesen tenido en consideración para la emisión de los actos, siendo necesario, además, que existiera adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tampoco sucedió, en primer lugar, porque los referidos artículos 2o., 10 y 12 del Código de Procedimientos Penales, así como 3o., fracción III, y 25, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala, como se explicó anteriormente, no tienen relación alguna con la emisión de los actos que se consideraron violatorios, y, en segundo lugar, porque no se explicaron detalladamente los razonamientos que motivaron la presentación de los recurrentes ante el Ministerio Público.

A mayor abundamiento, esta Comisión Nacional considera pertinente citar el criterio sustentado en la siguiente tesis emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito:

ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN EMITIDA POR EL MINISTERIO

PÚBLICO EN EJERCICIO DE SU FACULTAD INVESTIGADORA, CONSTITUYE UN ACTO DE MOLESTIA QUE DEBE RESPETAR LA GARANTÍA DE LEGALIDAD.

La orden de localización y presentación girada por el Ministerio Público en ejercicio de la facultad investigadora prevista por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un acto de molestia para el gobernado que restringe de manera provisional o preventiva un derecho, con objeto de proteger determinados bienes jurídicos y es legal siempre y cuando preceda mandamiento escrito debidamente fundado y motivado. Por tanto, si dicho acto de molestia no contiene los preceptos legales en que se funda ni las razones o circunstancias que sustenten la causa legal del procedimiento, así como la adecuación entre los fundamentos aplicables y los motivos aducidos, a fin de que su destinatario cuente con los elementos para defenderse del mismo, debe declararse inconstitucional, por contrariar la garantía de legalidad que preserva el artículo 16 de la Carta Magna.

Semanario Judicial de la Federación, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, tomo XVI, octubre de 2002, tesis I.8o.P.4P, página 1415.

Así, los hechos descritos en esta Recomendación, que condujeron a considerar que el licenciado J. David Ramírez Flores violó los Derechos Humanos respecto de la legalidad y de la seguridad jurídica en agravio de los señores Verónica Gabriela Bonilla Núñez, Guillermo Brito González y Víctor Mauro Chacón Cruz, transgredieron, además, los artículos 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en concordancia

con el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales señalan que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, y que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias, ni ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Cabe destacar que la conducta realizada por el referido servidor público también es contraria a lo establecido en el artículo 1o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979. Dicho precepto señala que los funcionarios cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales.

Además, es claro que la conducta atribuida al licenciado J. David Ramírez Flores puede ser constitutiva de probables responsabilidades administrativas, de conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el cual establece que éstas se harán exigibles por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, y por haber incumplido con las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala. Por tal motivo, es necesario que tal hecho sea investigado por las autoridades estatales correspondientes y, de ser procedente, se le apliquen las sanciones administrativas que conforme a Derecho procedan.

Esta Comisión Nacional no pasa por alto las irregularidades cometidas por los agentes de la Policía Ministerial que intervinieron en la deten-

ción de los señores Verónica Gabriela Bonilla Núñez y Guillermo Brito González, tal como lo acreditó la Comisión estatal durante las investigaciones correspondientes, las cuales violaron el derecho humano de estas personas a recibir un trato digno y a que se respete su integridad física, psíquica y moral, pues no obstante que mediante un oficio de fecha 6 de junio de 2003 el licenciado Eduardo Medel Quiroz, entonces Procurador General de Justicia del estado, informó a la Comisión estatal que aceptaba la primera recomendación de la citada resolución y que ordenó el inicio del “procedimiento de responsabilidad y la averiguación previa que, en su caso, corresponda”, del informe recibido por este Organismo Nacional el 3 de diciembre de 2003, suscrito por el licenciado Rutilo Solís Alonso, Procurador General de Justicia del estado, se desprende que actualmente se encuentra en trámite un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos Miguel Hernández Cervantes, Fortino Cárdenas Muñoz, César García Barbosa, Francisco José Sánchez Nava, Humberto Ayala Santacruz, agentes de la Policía Ministerial, y de José Amelco Hernández, comandante de dicha corporación, y que no se ha incoado en su contra alguna averiguación previa, no obstante que su actuación muy probablemente pueda encuadrar dentro de la hipótesis de abuso de autoridad contenida en el artículo 180, fracción II, del Código Penal para el Estado de Tlaxcala, e, incluso, constituir el delito de tortura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Tlaxcala. Por lo tanto, esta Comisión Nacional considera que hay insuficiencia en el cumplimiento del primer punto de la Recomendación 04/2003.

Lo anterior causa especial preocupación a esta Comisión Nacional, pues la Comisión estatal acreditó adecuadamente las irregularidades co-

medidas por los mencionados agentes de la Policía Ministerial con diversas evidencias, entre las que destacan los certificados de integridad física de los agraviados recurrentes mencionados en el párrafo anterior, suscritos por médicos legistas adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado, los días 12 y 13 de marzo de 2001; la fe ministerial de integridad física del 13 de marzo de 2001; los certificados médicos de ingreso al Centro de Readaptación Social Regional de Apizaco y al Centro de Readaptación Social de Tlaxcala, respectivamente, firmados por los médicos adscritos, de fecha 15 de marzo de 2001, así como los certificados médicos de lesiones, de fecha 22 de marzo de 2001, suscritos por un médico adscrito a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, en los cuales se describen las múltiples lesiones sufridas por los señores Verónica Gabriela Bonilla Núñez y Guillermo Brito González, con motivo de la detención efectuada por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado, mismas que se encuentran detalladas en el capítulo de evidencias del presente documento.

Asimismo, no debe perderse de vista que en los escritos de queja presentados ante la Comisión estatal, los recurrentes mencionados en el párrafo anterior fueron contestes al señalar que durante su detención los agentes de la entonces Policía Judicial los golpearon en diversas partes del cuerpo; que los amarraron de pies y manos, y les introdujeron agua por la boca, y que los mojaron y aventaron a una colchoneta también mojada, para luego darles toques eléctricos en abdomen, genitales y otras partes del cuerpo, todo ello con la finalidad de que se confesaran culpables del delito de secuestro.

Cabe destacar que debido a la tortura que los recurrentes refirieron haber sufrido, a petición del Organismo local un perito psicólogo adscrito a esta

Comisión Nacional les realizó una evaluación psicológica, en la que concluyó que los señores Verónica Gabriela Bonilla Núñez y Guillermo Brito González presentaron estrés pos-traumático moderado (agudo).

En consecuencia, existen elementos suficientes para presumir la existencia de hechos de tortura cometidos por elementos de la entonces Policía Judicial del estado, en agravio de las personas referidas anteriormente, los cuales deben ser hechos del conocimiento del Ministerio Público para que, en ejercicio de sus funciones, investigue y, en su caso, ejercite acción penal en contra de quien o quienes resulten probables responsables de los mismos, pues se trata de hechos de suma gravedad que no pueden dejarse de indagar y, en su caso, plantearse ante la autoridad jurisdiccional competente para que sean sancionados conforme a Derecho.

Aunado a lo anterior, los hechos que condujeron a considerar que los agentes de la entonces Policía Judicial violaron el derecho humano de los señores Verónica Gabriela Bonilla Núñez y Guillermo Brito González a recibir un trato digno, y a que se respete su integridad física, psíquica y moral, transgredieron también diversos instrumentos internacionales ratificados por México, particularmente, los artículos 5, numerales 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 16.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, preceptos que establecen la prohibición de actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, cuando esos actos sean cometidos por funcionarios públicos u otra persona que actúe en el ejercicio de sus funciones.

Al respecto, es importante destacar que del análisis de las constancias que integran la averiguación previa 211/2001-3, no se desprende que el licenciado José David Arturo Ramírez Flores, agente del Ministerio Público encargado de su integración, llevara a cabo una investigación relativa a la tortura que probablemente sufrieron los recurrentes, por parte de los agentes de la entonces Policía Judicial que cumplieron la orden de comparecencia, pues no obstante que dio fe de las lesiones que presentaron al momento de tomarles su declaración ministerial, no existe constancia alguna que acredite que les hubiese preguntado la forma en que les fueron ocasionadas ni que haya realizado el desglose correspondiente, no obstante que, como ya se dijo en párrafos anteriores, son conductas que no pueden pasarse por alto y dejarse de investigar. En consecuencia, la conducta de dicho servidor público es contraria a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, por lo que tales hechos deben hacerse del conocimiento del Órgano Interno de Control para que sean objeto de investigación y, de ser procedente, se impongan a dicho servidor público las sanciones correspondientes.

Por todo lo expuesto y fundado es procedente confirmar la Recomendación 04/2003, del 21 de mayo de 2003, toda vez que los agentes de la entonces Policía Judicial que fueron asignados para dar cumplimiento a las ordenes de comparecencia en contra de los recurrentes, así como el agente del Ministerio Público encargado de integrar la averiguación previa 211/2001-3, no actuaron conforme a Derecho.

Asimismo, toda vez que dicha resolución no fue aceptada en su totalidad, es procedente considerar que existe una insuficiencia en su cumplimiento; por ello, esta Comisión Nacional se

permite formular a usted, Gobernador constitucional del estado de Tlaxcala, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva ordenar al Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala que dé cumplimiento en sus términos a la Recomendación 04/2003, que emitió la Comisión estatal de Derechos Humanos, de conformidad con las consideraciones vertidas en el apartado de observaciones de este documento.

SEGUNDA. Se dé vista al Órgano Interno de Control para que se inicie y determine conforme a Derecho, en el ámbito de sus atribuciones, la investigación relativa a las omisiones en que incurrió el licenciado José David Arturo Ramírez Flores, agente del Ministerio Público, al no haber ordenado ninguna diligencia para investigar los posibles actos de tortura cometidos por los agentes de la Policía Ministerial (antes Policía Judicial) del Estado de Tlaxcala.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con los artículos 46, párrafo segundo, y 66, inciso d), de la Ley de la Comi-

sión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de contestación en relación con la aceptación de la Recomendación dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional
Rúbrica

Recomendación 2/2004

Síntesis: El 7 de noviembre de 2002 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el escrito de queja del señor Fernando Javier Huicab González, en el que manifestó que el 16 de julio de 1996 los señores Elías Melkin Macossal y Gregorio Piedra Castro, inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, realizaron una inspección a dos lanchas de su propiedad, mismas que estaban en posesión de los señores Felícito Ayala Vázquez y Víctor E. Bass Solís; como consecuencia de dicha inspección se levantaron dos actas de verificación de productos pesqueros UP-CAM-053/96 y UP-CAM-054/96, en las cuales se hicieron constar las omisiones en que incurrieron y que constituían infracciones a la Ley de Pesca y a su Reglamento, asegurándose las citadas lanchas.

Por lo anterior, el entonces titular de la citada Delegación inició los procedimientos administrativos contenidos en los expedientes RN/UJP/102/96 y RN/UJP/103/96, mismos que se resolvieron el 20 de abril y el 17 de mayo de 2001, respectivamente, en el sentido de que se levantara la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio de las embarcaciones referidas y fueran devueltos los bienes originales; sin embargo, dichos bienes no se entregaron a su propietario, ya que fueron sustraídos del lugar en el que se encontraban resguardados.

Ante los hechos citados, y al haberse acreditado por esta Comisión Nacional violaciones a los Derechos Humanos del quejoso, se dirigió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente una propuesta de conciliación, misma que se aceptó; sin embargo, sólo se cumplió en forma parcial, toda vez que se inició el procedimiento administrativo de investigación solicitado, quedando pendiente efectuar el pago de las embarcaciones, tal como se señala en el segundo punto de dicha conciliación, por lo que el quejoso solicitó la reapertura del expediente.

En tal virtud, esta Comisión Nacional, con fundamento en el artículo 119 de su Reglamento Interno, acordó la reapertura del expediente 2002/2933, y solicitó el informe correspondiente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el cual fue obsequiado en su oportunidad.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2002/2933, esta Comisión Nacional llegó a la conclusión que los servidores públicos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente incurrieron en diversas omisiones en el ejercicio de sus funciones, al no custodiar y cuidar de manera adecuada los bienes que fueron embargados y que estaban bajo su resguardo, con lo cual vulneraron los Derechos Humanos del señor Fernando Javier Huicab González, específicamente el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, el 15 de enero de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 2/2004, dirigida al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se le recomendó que instruya al Procurador Federal de Protección al Ambiente para que se realice la reparación del daño al quejoso, derivado de la imposibilidad de regresarle las embarcaciones que le fueron aseguradas, o bien, que se le entreguen otras embarcaciones con particularidades similares a las mencionadas en la presente Recomendación, y, una vez realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional sobre las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; asimismo,

que dé vista al Órgano Interno de Control de la dependencia a su cargo para que se inicie el procedimiento de investigación administrativo que corresponda, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra de los entonces funcionarios públicos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que omitieron llevar a cabo las acciones necesarias para indemnizar oportunamente al agraviado por los daños y perjuicios sufridos en su patrimonio, informando a esta Comisión Nacional, en su oportunidad, la resolución que recaiga a dicho procedimiento.

México, D. F., 15 de enero de 2004

Caso del señor Fernando Javier Huicab González

Ing. Alberto Cárdenas Jiménez,
Secretario de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

Distinguido señor Secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 121 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2002/2933-2, relacionados con la queja presentada por el señor Fernando Javier Huicab González y vistos lo siguientes:

I. HECHOS

A. El 7 de noviembre de 2002 esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Fernando Javier Huicab González, en el que manifestó que el 16 de julio de 1996 los señores Elías Melkin Macossal y Gregorio Piedra Castro, inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Am-

biente en el Estado de Campeche, realizaron una inspección a dos lanchas de su propiedad, mismas que estaban en posesión de los señores Felícito Ayala Vázquez y Víctor E. Bass Solís, y como consecuencia de dicha inspección se levantaron las actas de verificación de productos pesqueros UP-CAM-054/96 y UP-CAM-053/96, en las cuales se hicieron constar las omisiones en que incurrieron y que constituían infracciones a la Ley de Pesca y a su Reglamento, motivo por el cual aseguraron las lanchas, que tenían las siguientes características: tipo “IMMENSA de fibra de vidrio W-25 de F.V.”, con un motor de la marca Johnson de 65 H. P., con número de serie del cabezote 332909-1, y otra lancha del mismo tipo, de fibra de vidrio W-23, con motor Johnson de 65 H. P., con número de serie del cabezote 334474.

Por lo anterior, el ingeniero Juan de Dios Durán Zetina, entonces titular de la citada Delegación, inició los procedimientos administrativos contenidos en los expedientes RN/UJP/102/96 y RN/UJP/103/96, los cuales se resolvieron el 20 de abril y el 17 de mayo de 2001, respectivamente, en el sentido de que se levantara la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio de las embarcaciones referidas, sin embargo, dichos bienes no se entregaron a su propietario, ya que fueron sustraídos del lugar en el que se encontraban resguardados.

B. Con motivo de la queja de referencia, esta Comisión Nacional inició el expediente 2002/2933-

2, en el que solicitó los informes respectivos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los cuales se obsequiaron en su oportunidad, mismos que se valorarán en el capítulo de observaciones de esta Recomendación.

C. Ante los hechos anteriores, y al haberse acreditado violaciones a los Derechos Humanos del quejoso, se propuso una conciliación a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, misma que se cumplió parcialmente, toda vez que se inició el procedimiento administrativo de investigación solicitado; sin embargo, no se efectuó el pago de las embarcaciones extraviadas, tal como se señala en el segundo punto de dicha conciliación, no obstante que se realizaron diversas gestiones para su cumplimiento.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El escrito de queja que el señor Fernando Javier Huicab González presentó ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 7 de noviembre de 2002.

B. Los escritos del 16 de julio y 23 de octubre de 1996, a través de los cuales el señor Felícito Ayala Vázquez solicitó al ingeniero Juan de Dios Durán Zetina, entonces delegado de dicha Procuraduría, que le fueran devueltos sus medios de trabajo y le permitieran dar mantenimiento a los motores de las lanchas, en virtud de que por el tiempo que tenían de estar parados se les causaban desperfectos.

C. El oficio PFFPA.E04.A05.041, del 24 de marzo de 1997, suscrito por el ingeniero Juan de Dios Durán Zetina, entonces delegado de dicha Procuraduría, dirigido al agente del Ministerio Públi-

co de la Federación en Campeche, Campeche, a través del cual denunció el robo de las embarcaciones propiedad del quejoso.

D. El oficio PFFPA.E04.A05.1364, con relación a la resolución RN/UJP-492/01, del 17 de mayo de 2001, suscrito por el químico José Hernández Chávez, delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, mediante el cual instruyó a la Subdelegación de Recursos Naturales de dicha Delegación que realice las acciones correspondientes haciendo entrega física de los bienes anteriormente detallados a quien resulte ser el legítimo propietario, y que levante las constancias respectivas y las turne a la Subdirección Jurídica de dicha Delegación para que obren en autos.

E. El escrito del agraviado Fernando Javier Huicab González, recibido en la Procuraduría en mención el 2 de julio de 2001, por medio del cual solicitó la devolución de sus bienes, al no existir motivo por el cual se encontraran retenidos por dicha autoridad.

F. El oficio PFFPA.E04.C01.183/0061, del 5 de abril de 2002, suscrito por el ingeniero Félix Eduardo Carrillo Chan, subdelegado de Inspección y Vigilancia de dicha Procuraduría, mediante el cual informó al delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche que las embarcaciones habían sido robadas.

G. El oficio OF.PFFPA. E04. A05.245bis, del 8 de abril de 2002, suscrito por el químico José Hernández Chávez, delegado de dicha Procuraduría, a través del cual informó a los señores Felícito Ayala Vázquez y Víctor E. Bass Solís que los sancionaron con el decomiso definitivo de los productos pesqueros, pero que dicha autoridad se ve en la imposibilidad de entregar los bienes ase-

gurados precautoriamente, en virtud de no encontrarse físicamente, y dejando a salvo los derechos de los interesados a fin de que promovieran lo conducente en Derecho.

H. El oficio DG/004/DI/2171/2002, del 19 de diciembre de 2002, suscrito por el maestro Édgar del Villar Alveláis, entonces Director General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, al cual anexó el informe que rindió el 12 del mismo mes y año, a través del diverso OF.PFPA.E04 A05/2713/02-6417, el químico José Hernández Chávez, delegado de esa dependencia, en el estado de Campeche, y en el que adjuntó una copia certificada de las actuaciones contenidas en los expedientes RN/UJP/102/96 y RN/UJP/103/96.

I. La propuesta de conciliación del 26 de marzo de 2003, que se formuló al licenciado José Campillo García, procurador federal de Protección al Ambiente.

J. El oficio DG/DI/946/2003, del 14 de abril de 2003, mediante el cual el maestro en ciencias Édgar del Villar Alveláis, entonces Director General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, aceptó la propuesta de conciliación.

K. El oficio PFPA.E04.B004.1224/03, del 22 de julio de 2003, suscrito por el delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, comunicando al señor Huicab González que esa Delegación se encontraba imposibilitada para acordar favorablemente la entrega de dinero por concepto de indemnización.

L. El oficio DG/DI/2111/2003, del 6 de agosto de 2003, por medio del cual el maestro en cien-

cias Édgar del Villar Alveláis, entonces Director General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, manifestó a esta Comisión Nacional que esa Procuraduría no cuenta con una partida presupuestal para los efectos de la indemnización, por lo que se llevaban a cabo las gestiones necesarias para obtener los recursos correspondientes.

M. El oficio 16/R-457/2003, del 8 de agosto de 2003, a través del cual el licenciado E. Antonio Vanegas López, titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informó a esta Comisión Nacional que se determinó dar por terminada la investigación realizada en el expediente PDE-127/2003 y se turnó al Área de Responsabilidades para que en uso de sus atribuciones determine lo procedente.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 16 de julio de 1996 la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche ordenó el aseguramiento precautorio de dos embarcaciones propiedad del señor Fernando Javier Huicab González, por considerar que se había vulnerado la Ley de Pesca y su Reglamento, por lo que se iniciaron los procedimientos administrativos RN/UJP/102/96 y RN/UPJ/103/96, mismos que se resolvieron el 20 de abril y el 17 de mayo de 2001, en el sentido de que se devolvieran a su propietario los bienes asegurados.

Derivado de lo anterior, el 2 de julio de 2001 el señor Huicab González solicitó la devolución de sus embarcaciones, pero fue hasta el 8 de abril de 2002 que el delegado de la Procuraduría referida dio respuesta a su escrito, manifestándole que

no se le podían devolver dichos bienes, en virtud de que éstos fueron sustraídos del lugar donde se resguardaban.

Ante los hechos anteriores, y al haberse acreditado violaciones a los Derechos Humanos del quejoso por esta Comisión Nacional, se propuso una amigable conciliación, misma que se cumplió en forma parcial, por lo que el quejoso solicitó la reapertura del expediente.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2002/2933-2, esta Comisión Nacional llegó a la conclusión de que los servidores públicos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente incurrieron en diversas omisiones en el ejercicio de sus funciones, al no custodiar y cuidar de manera adecuada los bienes que fueron embargados al quejoso y que estaban bajo su resguardo, con lo cual vulneraron los Derechos Humanos del señor Fernando Javier Huicab González, específicamente el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a las siguientes consideraciones:

El 16 de julio de 1996 los inspectores Elías Melkin Macossal y Gregorio Piedra Castro, adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Campeche, con motivo de una inspección que realizaron a dos embarcaciones que estaban en posesión de los señores Felícito Ayala Vázquez y Víctor Enrique Bass Solís, presumiblemente constataron diversas omisiones a la Ley de Pesca y su Reglamento, por lo que procedieron a levantar el acta correspondiente y a asegurar, como medida precautoria, los bienes referidos, e iniciar los pro-

cedimientos administrativos contenidos en los expedientes RN/UJP/102/96 y RN/UJP/103/96 respectivamente, mismos que se resolvieron el 20 de abril y el 17 de mayo de 2001, en el sentido de levantar la medida precautoria y entregar los bienes a su legítimo propietario.

En consecuencia, el 2 de julio de 2001 el quejoso solicitó la devolución de los bienes de mérito, previa acreditación de ser el legítimo propietario de los mismos; sin embargo, hasta el 8 de abril de 2002, el químico José Hernández Chávez, delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, mediante el oficio OF.PFPA.E04.A05.245bis, informó al quejoso la imposibilidad de entregarle los bienes asegurados precautoriamente, en virtud de no encontrarse físicamente en su poder, ya que las embarcaciones fueron robadas del lugar donde se resguardaban, y le notificó que se dejaban a salvo sus derechos, a fin de que promoviera lo conducente en la vía judicial idónea para reclamar el pago de sus bienes, y mediante “ordenanza” judicial se asignara un presupuesto específico para el efecto.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Nacional, el 26 de marzo de 2003, propuso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente una conciliación, la cual fue aceptada el 14 de abril de 2003 mediante el oficio DG/DI/946/2003, suscrito por el maestro en ciencias Édgar del Villar Alveláis, entonces Director General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría referida; sin embargo, sólo dio cumplimiento al primer punto conciliatorio, ya que el segundo, consistente en el pago de la indemnización al quejoso por sus embarcaciones, hasta la fecha no se ha efectuado, pues la autoridad argumenta que dicha dependencia no cuenta con una partida presupuestal para los efectos de la indemnización.

Asimismo, mediante el oficio PFFA.E04.B004.1224/03, del 22 de julio de 2003, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche comunicó al señor Huicab González que se encontraba imposibilitada para autorizar la indemnización por la pérdida de sus bienes, toda vez que no tiene facultades para ello, ni cuenta con una partida específica para estos casos.

Aunado a lo anterior, el 6 de agosto de 2003, el entonces Director General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente manifestó a esta Comisión Nacional que esa Procuraduría no tiene una partida presupuestal para los efectos de la indemnización, por lo que se estaban llevando a cabo las gestiones necesarias para obtener los recursos correspondientes; sin embargo, hasta la fecha no se ha realizado dicho pago.

A mayor abundamiento, el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su artículo 451, prevé que es obligación del depositario de los bienes asegurados cuidarlos y conservarlos, y que en el caso de que esto no suceda, la autoridad debe indemnizar al legítimo propietario, de conformidad con los artículos 1915 y 1927 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal, numerales que refieren que la reparación del daño debe consistir en, a elección del ofendido, el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

Asimismo, el Estado tiene la obligación de responder del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas, toda vez que ha quedado plenamente

acreditado que el cuidado y conservación de los bienes asegurados estaban a cargo de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, y que, estando bajo su resguardo, fueron sustraídos del lugar en donde se encontraban, resultando también aplicable el artículo 33, párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente al momento que ocurrieron los hechos, con el fin de reparar el daño.

Ahora bien, debe advertirse que desde el 5 de abril de 2002, mediante el oficio PFFA.E04.C01.183/00061, el ingeniero Félix Eduardo Carrillo Chan, subdelegado de Inspección y Vigilancia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó al químico José Hernández Chávez, delegado de esa dependencia en el estado de Campeche, que las embarcaciones y los motores propiedad del quejoso fueron sustraídos del lugar en el que estaban resguardados, situación que ya se había denunciado ante el agente del Ministerio Público; no obstante, conviene señalar que el delegado referido omitió dar vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales procedentes, incurriendo con dicha conducta en el supuesto invocado por la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con ello violentó, a su vez, los Derechos Humanos respecto de la seguridad jurídica del quejoso.

En ese orden de ideas, al analizar las omisiones realizadas por personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, esta Comisión Nacional observó que los servidores públicos adscritos a esta dependencia incurrieron en un ejercicio indebido del cargo e inadecuado manejo de bienes.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional observó que, a pesar de las diversas peticiones del

señor Huicab González, así como de las gestiones de ésta ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no han realizado la indemnización correspondiente al quejoso por la pérdida de sus bienes, con lo que se vulneran sus Derechos Humanos respecto de la legalidad y la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por estas circunstancias y por las observaciones que quedaron vertidas en el presente capítulo, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se instruya al Procurador Federal de Protección al Ambiente para que se realice la reparación del daño al quejoso, derivado de la imposibilidad de regresarle las embarcaciones que le fueron aseguradas, o bien, que se le entreguen otras embarcaciones con particularidades similares a las mencionadas en la presente Recomendación y, realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

SEGUNDA. Se dé vista al Órgano Interno de Control de la dependencia a su cargo para que se inicie el procedimiento de investigación administrativo que corresponda, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra de los entonces funcionarios públicos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que hayan omitido llevar a cabo las acciones necesarias para indemnizar oportunamente al agraviado por los daños y perjuicios sufridos en su

patrimonio, informando a esta Comisión Nacional, en su oportunidad, la resolución que recaiga a dicho procedimiento.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa o cualquiera otra autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional
Rúbrica

Recomendación 3/2004

Síntesis: El 29 de abril de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/162-2-I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Juan Petriccioli Hernández, por la no aceptación de la Recomendación 01/2003 que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala le dirigió el 23 de enero de 2003 al Presidente municipal de Apizaco, Tlaxcala, derivada del expediente CEDHT/286/2002-3.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2003/162-2-I, se desprende que el 29 de septiembre de 2002 el señor Juan Petriccioli Hernández viajaba a bordo de un vehículo Contour de color dorado, en compañía de otras personas, y al llegar a su domicilio fue interceptado por diversos elementos de la Policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, quienes lo golpearon en diversas partes del cuerpo, a tal grado que vomitó sangre y se le ocasionó una herida en el párpado superior izquierdo, por lo que resultó afectada su integridad física; posteriormente lo llevaron a las oficinas de la Comandancia Municipal de Apizaco, donde continuaron agrediendo físicamente e injuriándolo, para luego remitirlo a las oficinas de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Tlaxcala, donde se le aseguró la cantidad de siete gramos de marihuana o “Cannabis”; no obstante lo anterior, fue puesto en libertad, toda vez que dicha cantidad no excedía su consumo personal.

Al respecto, esta Comisión Nacional realizó diversas investigaciones, de las cuales se logró concluir que se vulneró, en perjuicio del quejoso, el derecho a la legalidad, a la integridad corporal y a la seguridad jurídica, que establecen los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el derecho a la presunción de inocencia previsto en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por parte del comandante del agrupamiento, suboficiales escoltas y el oficial patrullero del Agrupamiento Beta, y demás elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte de Apizaco, Tlaxcala, que intervinieron en los hechos, al haber agredido físicamente al quejoso.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional comparte el criterio de la Comisión estatal, al advertir que se vulneraron los Derechos Humanos del señor Juan Petriccioli Hernández, y, como consecuencia, esta última emitió la Recomendación 01/2003; sin embargo, las autoridades recomendadas, al no iniciar las acciones sugeridas por la Comisión estatal, dentro del ámbito de su competencia, conllevaría a esta Comisión Nacional a presumir, por una parte, la falta de voluntad para realizar acciones en contra de la impunidad, y, por la otra, la tolerancia de acciones contrarias a la ley.

En tal virtud, el 15 de enero de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 3/2004, misma que dirigió al H. Ayuntamiento Constitucional de Apizaco, Tlaxcala, confirmando en sus términos la Recomendación 01/2003, solicitando en un único punto que se sirvan dar cumplimiento a la Recomendación 01/2003 que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

México, D. F., 15 de enero de 2004

Sobre el recurso de impugnación del señor Juan Petriccioli Hernández

H. Ayuntamiento Constitucional de Apizaco, Tlaxcala

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o.; 6o., fracciones III y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 159, fracción IV; 160; 162; 166; 167 y 168 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2003/162-2-I, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por el señor Juan Petriccioli Hernández, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 1 de octubre de 2002 los señores Reyna Hernández Cornejo y Refugio Petriccioli Hernández presentaron ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala una queja por hechos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos de su hijo Juan Petriccioli Hernández, la cual fue ratificada ese mismo día por éste; en ella manifestó que el 29 de septiembre de 2002, aproximadamente las 12:00 horas, al llegar a su domicilio fue interceptado por un elemento de Seguridad Pública de Apizaco, Tlaxcala, por lo que descendió del vehículo Contour color dorado en el que viajaba en compañía de otras personas, y en ese momento el elemento referido, en forma intempestiva, lo sujetó del cuello, jalándolo fuertemen-

te del cabello hacia atrás; posteriormente llegaron varios oficiales de dicha corporación policiaca, quienes se le acercaron y lo golpearon con los puños en diferentes partes del cuerpo (boca y costillas), a tal grado que vomitó sangre, para después introducirlo en una camioneta en la que fue colocado boca abajo en la parte de la batea (piso de la parte trasera) de la misma, en donde iban a bordo dos elementos más, y uno de ellos le dio de patadas en la espalda y le golpeó la cara contra la batea, ocasionándole una herida en el párpado superior izquierdo; una vez que llegaron a las oficinas de la Comandancia Municipal de Apizaco lo hicieron descender a base de golpes, jalones de cabellos e injurias, y posteriormente fue remitido a las oficinas de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Tlaxcala, imputándole que portaba marihuana al momento de su detención; sin embargo después fue puesto en libertad.

Una vez realizadas las investigaciones correspondientes dentro del expediente CEDHT/286/2002-3, el 23 de enero de 2003 la Comisión estatal de dicha entidad dirigió al Presidente municipal de Apizaco, Tlaxcala, la Recomendación 01/2003, en la que textualmente se le formuló lo siguiente:

PRIMERA: Se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad y la averiguación previa que en su caso corresponda, para investigar las posibles faltas o ilícitos que probablemente hayan cometido en su actuación los servidores públicos, comandante de agrupamiento Margarito Luna Torres, suboficiales escolta del Agrupamiento Beta Israel Alejandro Vázquez Cortés y Alfonso Macías Moreno, así como el oficial patrullero del Agrupamiento Beta Julián Vázquez Reyes, todos ellos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte de Apizaco, Tlax., que intervinieron en la detención y puesta a dis-

posición ante el Ministerio Público Federal, del quejoso Juan Petriccioli Hernández el 29 de septiembre de 2002.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad, por la que pudieron haber incurrido algunos otros elementos policiacos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte de Apizaco, Tlax., y, de ser el caso, se les incluya en los procedimientos administrativos y aplique las sanciones que procedan y si de las mismas resulta una probable responsabilidad penal, se de vista al Ministerio Público correspondiente.

TERCERA. Tomar las medidas internas necesarias para que los derechos de los gobernados, previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tengan vigencia y eficacia en lo que atañe a la función de esa institución de seguridad pública de ese municipio que usted preside.

B. Mediante el oficio 0057, del 7 de febrero de 2003, el Presidente municipal de Apizaco, Tlaxcala, comunicó a la Comisión estatal de ese estado la no aceptación de la Recomendación 01/2003, al considerar que no existía motivación, ni fundamentación para su emisión, al no realizar una debida investigación de los supuestos hechos, ya que los testigos, al momento de rendir sus declaraciones, fueron incongruentes, toda vez que no les constan los hechos.

C. Con motivo de lo anterior, el 29 de abril de 2003 esta Comisión Nacional recibió el oficio P/125/2003, a través del cual la entonces Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala remitió una copia del expediente de queja CEDHT/286/2002-3, así como del escrito de impugnación presentado por el señor Juan Pe-

triccioli Hernández, en el que manifestó su inconformidad ante la negativa del Presidente municipal de Apizaco, Tlaxcala, de aceptar la Recomendación 01/2003, expediente con el cual esta Comisión Nacional inició el correspondiente 2003/162-2-1, al que se le agregaron las constancias respectivas y cuya valoración será objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta Recomendación.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El escrito de recurso de impugnación recibido en esta Comisión Nacional el 29 de abril de 2003, e interpuesto por el señor Juan Petriccioli Hernández.

B. El expediente de queja CEDHT/286/2002-3, que integró la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, en el que, por su importancia, destacan las siguientes constancias:

1. El parte informativo 1194/2002, del 29 de septiembre de 2002, suscrito por el comandante de agrupamiento, oficial patrullero y suboficiales escoltas del Agrupamiento Beta del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala.

2. El examen de integridad física realizado al señor Juan Petriccioli Hernández, con el folio 0226, del 29 de septiembre de 2002, signado por el médico legista adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco, Tlaxcala.

3. El escrito de queja recibido en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala el 1 de octubre de 2002, suscrito por Reyna Hernández Cornejo y Refugio Petriccioli Hernández.

4. El acta circunstanciada del 1 de octubre de 2002, elaborada por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, en la cual consta la comparecencia del señor Juan Petriccioli Hernández, quien ratificó la queja presentada por sus familiares Reyna Hernández Cornejo y Refugio Petriccioli Hernández, con motivo de presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en perjuicio del compareciente por elementos de la Policía Municipal de Apizaco, Tlaxcala.

5. El oficio PAVG/158/02, del 3 de octubre de 2002, suscrito por el médico legista adscrito a la Comisión estatal, en el que hace constar las lesiones que presentó el señor Juan Petriccioli Hernández.

6. El oficio 612, del 15 de octubre de 2002, suscrito por el Presidente municipal de Apizaco, Tlaxcala, mediante el cual rindió el informe requerido por la Comisión estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa.

7. El acta circunstanciada del 6 de noviembre de 2002, elaborada por personal de la Comisión estatal, en la que consta la comparecencia del señor Juan Petriccioli Hernández, en la cual señaló no estar de acuerdo con lo manifestado por el Presidente municipal de Apizaco, en el informe rendido por éste, así como con lo señalado en el parte informativo rendido por los oficiales que efectuaron su detención el 29 de septiembre de 2002; además ofreció la prueba testimonial.

8. El acta circunstanciada del 2 de diciembre de 2002, en la cual se asentó la comparecencia ante la Comisión estatal del señor Juan Petriccioli Hernández, en la que exhibió fotografías relacionadas con los hechos motivo de la queja.

9. El oficio 182/2002, del 10 de diciembre de 2002, suscrito por el agente del Ministerio Público de la

federación, auxiliar del Procurador General de la República, dirigido al delegado estatal de dicha dependencia en el estado de Tlaxcala.

10. La Recomendación 01/2003, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala emitió el 23 de enero de 2003, dirigida al Presidente municipal de Apizaco, Tlaxcala.

11. El oficio 0057, del 7 de febrero de 2003, por medio del cual el Presidente municipal de Apizaco, Tlaxcala, comunicó a la Comisión estatal la no aceptación de la Recomendación 01/2003.

C. El oficio 002, del 22 de mayo de 2003, en el cual el Presidente municipal de Apizaco, Tlaxcala, rindió a esta Comisión Nacional el informe solicitado, reiterando la no aceptación de la Recomendación 01/2003.

D. Un oficio sin número, del 15 de agosto de 2003, a través del cual el Presidente municipal de Apizaco, Tlaxcala, hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional la determinación de los miembros de ese Ayuntamiento de no iniciar un procedimiento administrativo en su contra al no aceptar la Recomendación 01/2003, al cual anexó los diversos P/124/2003 y P/026/2003, del 11 de abril y 30 de junio de 2003, respectivamente, suscritos por la titular de la Comisión estatal de esa entidad, dirigido a los integrantes de ese H. Ayuntamiento, así como un videocasete que contiene diversos testimonios de vecinos de la colonia Loma Florida, respecto de la conducta asumida en la comunidad por el señor Juan Petriccioli Hernández.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 1 de octubre de 2002 los señores Reyna Hernández Cornejo y Refugio Petriccioli Hernández

presentaron ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala una queja por hechos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos de su hijo Juan Petriccioli Hernández, la cual fue ratificada ese mismo día por el agraviado, manifestando que el 29 de septiembre de 2003 viajaba a bordo de un vehículo Contour de color dorado, en compañía de otras personas, y al llegar a su domicilio fue interceptado por diversos elementos de la Policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, quienes lo golpearon en diversas partes del cuerpo, a tal grado que vomitó sangre y se le ocasionó una herida en el párpado superior izquierdo, por lo que resultó afectada su integridad física; que lo llevaron a las oficinas de la Comandancia Municipal de Apizaco, Tlaxcala, donde continuaron agrediendo físicamente e injuriándolo, y posteriormente lo remitieron a las oficinas de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Tlaxcala, en donde se le aseguró la cantidad de siete gramos de marihuana o “Cannabis”; no obstante lo anterior, fue puesto en libertad, toda vez que dicha cantidad no excedía a su consumo personal.

Por lo anterior, la Comisión estatal procedió a la integración del expediente de queja CEDHT/286/2002-3, y el 23 de enero de 2003 emitió la Recomendación 01/2003, dirigida al Presidente municipal de Apizaco, Tlaxcala, la cual no fue aceptada por dicho servidor público, al considerar que no existía motivación ni fundamentación para emitirla, toda vez que del contenido de la Recomendación se desprende que al momento de rendir los testigos sus declaraciones, éstas eran, a todas luces, incongruentes, ya que no les constaban los hechos, además de no existir pruebas aportadas por el agraviado que demuestren realmente sus afirmaciones, y que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala fue

omisa al no realizar una debida investigación de los hechos.

Aunado a lo anterior, mediante los oficios 002 y otro sin número, del 22 de mayo y 15 de agosto de 2003, respectivamente, el Presidente municipal de Apizaco, Tlaxcala, reiteró a esta Comisión Nacional la no aceptación de la Recomendación 01/2003, aportando los elementos de prueba que consideró pertinentes para acreditar que los policías de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte actuaron conforme a Derecho y que no existió violación a las garantías individuales del señor Juan Petriccioli Hernández, quien fue “asegurado” en posesión de marihuana.

Ante esta negativa, el quejoso interpuso el recurso de impugnación, por lo que esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/162-2-1, al que se agregaron las constancias respectivas, cuya valoración será objeto de esta Recomendación.

IV. OBSERVACIONES

Previo estudio de las constancias que integran el expediente de inconformidad, es pertinente señalar que esta Comisión Nacional no se pronuncia sobre la petición que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala realizó mediante los oficios P/124/2003 y P/026/2003, del 11 de abril y 30 de junio de 2003, respectivamente, dirigidos a los integrantes del H. Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, con el fin de instaurar un procedimiento administrativo de responsabilidad al licenciado Baltazar Maldonado Rosales, Presidente municipal del municipio citado, en virtud de no aceptar la Recomendación 01/2003, toda vez que dicha situación no es materia del recurso de impugnación, ya que éste tiene como finalidad analizar los motivos por los cuales la

autoridad recomendada se niega a aceptar la Recomendación que emitió la Comisión estatal.

Por otra parte, respecto a la solicitud de valoración de los datos adicionales proporcionados por el Presidente municipal de Apizaco, Tlaxcala, en el sentido de que el señor Juan Petriccioli Hernández se encuentra involucrado en diversas causas penales, así como de los testimonios de habitantes de la colonia Loma Florida, quienes confirman tal hecho, esta Comisión Nacional no emite pronunciamiento alguno, en virtud de que el presente asunto se ciñe únicamente a la actuación de los elementos de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del citado municipio, quienes participaron en los hechos ocurridos el 29 de septiembre de 2002.

De la valoración realizada al conjunto de evidencias que forman parte del expediente 2003/162-2-I, tramitado con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Juan Petriccioli Hernández contra la negativa de aceptación de la Recomendación 01/2003, esta Comisión Nacional llegó a la conclusión de que se vulneró en perjuicio del quejoso el derecho a la legalidad, a la integridad corporal y a la seguridad jurídica, que establecen los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a los siguientes razonamientos:

La información remitida a esta Comisión Nacional por parte del Presidente municipal de Apizaco, Tlaxcala, sólo se concretó a narrar los hechos, así como a anexar diversos oficios que emitieron la Comisión estatal y la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transportes del Municipio de Tlaxcala, con los cuales consideró que se acreditaba que la actuación de los elementos de Seguridad Pública fue conforme a Derecho; sin embargo, con estos documentos no desvirtúa los

señalamientos expresados por la Comisión estatal en la Recomendación y no justifica la no aceptación de ésta, ya que de las evidencias que obran en el expediente se observan irregularidades en la actuación de los elementos de la policía municipal que participaron en los hechos motivo de la queja.

Asimismo, mediante el parte informativo 1194/2002, del 29 de septiembre de 2002, suscrito por el comandante de agrupamiento, suboficial escolta, oficial patrullero y suboficial escolta, del Agrupamiento Beta del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, manifestaron que al momento de efectuar en esa fecha un recorrido rutinario de revisión y vigilancia, aproximadamente a las 12:00 horas, les fue informado por la base de la comandancia, a través del radio transmisor, que se había recibido una llamada telefónica anónima en la que se mencionaba que “en la calle Jacarandas esquina con calle Alcanfores de la colonia Loma Florida segunda sección, se encontraban unos sujetos, al parecer distribuyendo marihuana”, motivo por el que se trasladaron al lugar y se percataron que al notar la presencia de la policía, en exceso de velocidad salía un vehículo “marca Ford tipo Scort” (*sic*), color dorado, con placas de circulación HJZ2039 del estado de Hidalgo; por ello, a través del altavoz le solicitaron que se estacionara; acto seguido, el conductor descendió del automóvil, y le causó daño a las patrullas, ya que a una le dio un rodillazo con la pierna derecha en la portezuela por lo que procedieron al sometimiento de la persona, le practicaron un “cacheo al tacto”, y le encontraron un envoltorio de papel periódico que en su interior contenía un vegetal verde y seco, al parecer marihuana, por lo que lo detuvieron para ser puesto a disposición, pero que al momento de trasladarlo a bordo de la unidad 627, se dio de cabezazos contra la batea, ocasionándose una ligera lesión en la ceja del lado izquierdo.

Para tratar de acreditar lo anterior, al señor Juan Petriccioli Hernández se le practicó un examen de integridad física, por parte del médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, en el cual se le encontró “desorientado en el tiempo y en estado de intoxicación etílica”, u otra droga, sin embargo, en el examen de integridad física no se detalla con precisión la metodología y, en su caso, los elementos de apoyo para arribar a dicha conclusión, además de haber omitido el médico precisar el aliento, así como la coordinación sensorial fina y marcha, sin referir el grado de intoxicación etílica ni los elementos tomados en cuenta para arribar a dicha consideración. Adicionalmente, en el propio examen se afirma “no se pudo realizar una exploración física ya que éste se negó”, pero no obstante se asienta que en el ojo izquierdo se observó “una herida de aproximadamente 3 x 1 centímetros, la cual requirió sutura”, y se concluyó que esta persona presentaba lesiones físicas externas de 30 horas de evolución.

Por otra parte, los testimonios rendidos el 6 de noviembre de 2002 ante la Comisión estatal, por parte de las personas que acompañaban al quejoso en el momento de su detención, coincidieron en modo, tiempo y lugar al señalar sustancialmente la forma en que sucedieron los hechos y cómo se produjeron las lesiones que presentó el señor Petriccioli Hernández, en el sentido de que un oficial lo tomó del cuello por la espalda, obligándolo a subirse a la patrulla; que lo empezó a golpear, llegando al lugar más elementos policiacos, uno de los cuales lo azotó contra la defensa trasera de una camioneta de la corporación; que lo jalaban del cabello y, finalmente, a empujones, lo subieron a la camioneta en cuestión, colocándolo boca abajo en la bodega de esa unidad.

Robustece lo anterior el certificado emitido el 3 de octubre de 2002, elaborado por el médico

perito adscrito a la Comisión estatal, en el cual consta que el agraviado presentó excoriaciones localizadas en la región temporal derecha de la cabeza, en la ceja izquierda, en la región malar derecha, en el codo y en la rodilla izquierdas, compatibles a contusión, así como equimosis localizadas en la mejilla y brazo derechos, sufridas también por golpes; ello se fortalece aún más con las fotografías que exhibió el señor Juan Petriccioli Hernández, en las que aparece en el momento de su detención sin huellas de violencia y posteriormente aparece con una lesión visible en la parte superior de la ceja izquierda.

Lo anteriormente expuesto permitió observar que, efectivamente, el agraviado fue objeto de una agresión física y que, consecuentemente, resultó con lesiones, y se destacan principalmente la herida en la ceja izquierda, que incluso requirió de sutura. No obstante, los agentes que rindieron el parte informativo 1194/2002 señalaron que fue el detenido quien se provocó dicha lesión, sin que tal versión haya sido acreditada en forma fehaciente por parte de las autoridades de seguridad pública municipal, motivo por el cual se actualizó lo previsto en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones y toda molestia que se infiera sin motivo legal son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades, por lo que para esta Comisión Nacional quedó acreditada la violación a la integridad corporal de Juan Petriccioli Hernández.

Aunado a lo anterior, en el parte informativo rendido por los agentes policiacos, esta Comisión Nacional aprecia que dichos elementos pusieron al agraviado a disposición de la Representación Social y manifestaron haber recibido una denuncia anónima, por lo que iniciaron por

su cuenta una investigación, derivándose de ello un acto contrario al marco jurídico al no estar facultados para recibir denuncias anónimas ni realizar investigaciones de delitos que culminen con la detención de persona alguna, por lo que se violentó en perjuicio del agraviado el derecho a no ser privado de su libertad, sin cumplir previamente con las formalidades esenciales, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Es menester referir que la detención de la que fue objeto el señor Petriccioli trajo aparejada violencia física, y que los agentes policiacos municipales, al no encontrar elementos que fundamentaran y motivaran su actuar, argumentaron una supuesta flagrancia, señalándolo como responsable de un ilícito, que no justifica la utilización de la fuerza al extremo de ocasionarle las lesiones que presentó, máxime que posteriormente fue puesto en libertad por el representante social de la federación al no encontrarse elementos que configuraran la existencia de delito alguno.

Respecto a la conducta del agraviado previa a su detención, no se puede concluir que sea la evidencia por la cual los elementos policiacos tuvieran noticia de un delito y, en consecuencia, no es viable señalar que hubieran procedido legalmente a su detención porque se encontraba en la comisión de un flagrante delito, o que fue legal la revisión que le realizaron por su actitud sospechosa. Lo anterior atenta contra los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, independientemente del resultado que se obtenga de la revisión efectuada, por lo que para esta Comisión Nacional la detención de que fue objeto Juan Petriccioli Hernández no encuentra justificación legal alguna, ya que es contraria al principio de presunción de inocencia previsto en el artículo

8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este contexto resulta irrelevante si, como consecuencia de la revisión corporal, los agentes policiacos encontraron o no algún objeto del delito, pues la transgresión a los derechos fundamentales enunciados se consumó cuando se dio la detención sin fundamento legal, basándose en una actitud sospechosa, más aún que se provocaron lesiones en la integridad de la persona detenida y que éste fue liberado posteriormente, toda vez que no se le acreditó la comisión de algún delito.

Los elementos de la policía refirieron haber encontrado a personas en el interior del vehículo, y le marcaron el alto por demostrar sospecha; en ese sentido, de las evidencias con que cuenta esta Comisión Nacional se comprueba que el agraviado estaba en el interior del vehículo circulando en la vía pública y que dichos servidores públicos, sin causa legal que fundara y motivara su proceder, lo sometieron a través del uso de la fuerza física, con lo que, además de transgredir las ya citadas disposiciones constitucionales y legales y cometer irregularidades administrativas, probablemente incurrieron en la comisión de los delitos de abuso de autoridad y lesiones, de conformidad con los artículos 180, fracciones II y IV; 256, y 257, fracción I, del Código Penal del Estado de Tlaxcala.

Asimismo, del contenido del parte informativo 1194/2002 se desprende que dicho documento oficial sirvió de base para el inicio de la averiguación previa por la comisión del delito contra la salud del señor Juan Petriccioli Hernández, lo que evidentemente trajo como consecuencia la afectación de su situación jurídica, y con ello se vulneró el espíritu del artículo 16 de nuestra Carta Magna.

No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que el agraviado refirió ante la Comisión estatal que una vez que estuvo en las oficinas de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el estado de Tlaxcala, donde se inició la averiguación previa 281/2002/MIX-TA, permaneció en los separos de la dependencia por un tiempo de 48 horas, y obtuvo su libertad el 1 de octubre de 2002, toda vez que no se reunieron los elementos suficientes para que se consignara dicha indagatoria.

En este sentido, debe señalarse que los cuerpos policiacos se caracterizan por el uso de la fuerza que resulta del atributo coercitivo del derecho y del Estado, lo que implica sólo el uso necesario y nunca arbitrario de la misma, toda vez que cuando esto último ocurre existe abuso de autoridad y se vulnera la legalidad, por lo que ningún elemento de la policía puede sobrepasar los propios límites que la ley le impone, pues con ello se transgrede el Estado de Derecho.

Asimismo, conviene precisar que los elementos policiacos, en ejercicio de las funciones que les están encomendadas, tienen la facultad de hacer uso de la fuerza para reprimir la violencia, pues en ello se interpreta una forma de la potestad de coacción con la que cuenta el Estado; no obstante, tal potestad tiene sus límites, mismos que se estructuran por el propio Estado de Derecho en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar las garantías individuales; que el uso de la fuerza encuentra sus límites en el sometimiento por parte de quien ejecuta la detención, y una vez detenida la persona debe respetarse su integridad física, y si aún con ello la utilización de la fuerza continúa, dicha conducta se traduce en un abuso de autoridad.

Ahora bien, los artículos 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así

como 1o. y 2o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en términos generales, indican que nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta, y que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

En el mismo sentido, el artículo 22, fracciones I y IV, de la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala indican en lo medular que los servidores públicos deberán cumplir con diligencia el trabajo que les sea encomendado, así como abstenerse de cualquier acto que contravenga las disposiciones normativas relacionadas con el servicio público.

De tal manera, para esta Comisión Nacional es evidente que la Comisión estatal valoró integralmente la información y documentación de que dispuso, por lo que concluyó, en la Recomendación 01/2003, que existen elementos suficientes para acreditar que la detención del señor Petricioli, hasta su puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público Federal, fue violatoria de los principios de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el derecho a la presunción de inocencia previsto en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por parte del comandante del agrupamiento, suboficiales escoltas y el oficial patrullero del Agrupamiento Beta, así como por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte de Apizaco, Tlaxcala, que intervinieron en los hechos.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comparte el criterio de la

Comisión estatal, al advertir que se vulneraron los Derechos Humanos del señor Juan Petriccioli Hernández, y, como consecuencia, se emitió la Recomendación 01/2003; sin embargo, al no iniciar las autoridades recomendadas las acciones sugeridas por la Comisión estatal, dentro del ámbito de su competencia, conllevaría a esta Comisión Nacional a presumir, por una parte, la falta de voluntad para realizar acciones en contra de la impunidad y, por otra, la tolerancia de acciones contrarias a la ley.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, confirma, en sus términos, la Recomendación 01/2003 que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala remitió al Presidente municipal de Apizaco, Tlaxcala, y se permite formular respetuosamente a ustedes la siguiente:

V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirvan dar cumplimiento a la Recomendación 01/2003 que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejer-

cicio de las facultades que expresamente le confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa o cualquiera otra autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica

Recomendación 4/2004

Síntesis: El 26 de agosto de 2003, en esta Comisión Nacional se recibió, por razones de competencia, la queja presentada por la señora Claudia Yasmín Burgara Alarcón, mediante comparecencia ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en la que denunció hechos presuntamente violatorios al derecho a la vida de su fallecido hijo y a la protección de su salud, cometidos por servidores públicos del Hospital General “Doctor Aquiles Calles Ramírez” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en Tepic, Nayarit, por acciones consistentes en negligencia médica y ejercicio indebido de la función pública. La quejosa señaló que el 10 de agosto de 2003, aproximadamente a las 03:00 horas, “se le rompió la fuente”, por lo que su esposo la llevó al Hospital General “Doctor Aquiles Calles Ramírez”, donde le pusieron suero para inducir el parto; sin embargo, como el ginecólogo que debía atenderla estaba en quirófano, le quitaron el suero y le colocaron otro para controlarle la presión. Posteriormente, alrededor de las 07:00 horas, le pusieron otra vez el suero para inducir el parto, por lo que empezó a tener fuertes dolores, pero le dijeron que el especialista estaba atendiendo a otra persona en Urgencias, y que después se había ido a desayunar. Finalmente, la atendió un médico interno de pregrado y nació su bebé, pero como no lloraba, llamaron a un pediatra y también llegó el ginecólogo Javier Valdivia; el pediatra le informó que a pesar de que hizo todo lo posible, el niño estaba muerto y dio diversas explicaciones sobre la muerte del menor. Para la debida integración del expediente, esta Comisión Nacional solicitó a esa Dirección General del ISSSTE un informe sobre los hechos constitutivos de la queja y una copia legible y completa del expediente clínico de los agraviados.

Del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias y evidencias del presente caso, se advirtió que existió una inadecuada atención médica de los agraviados, lo que constituye responsabilidad profesional y administrativa por parte de los servidores públicos adscritos al Servicio de Ginecoobstetricia del Hospital General “Doctor Aquiles Calles Ramírez” del ISSSTE en Tepic, Nayarit, toda vez que procedieron de manera indebida y no proporcionaron a la agraviada la atención, valoración y vigilancia médica adecuada, oportuna, profesional y de calidad, como era su obligación profesional, por lo que, con la conducta desplegada, trasgredieron los derechos a la vida y a la protección de la salud previstos en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracciones III y IV; 32; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37; 51, y 61, fracción I, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicio de Atención Médica; 4o., 47 y 58 del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

También se acreditó la responsabilidad institucional del ISSSTE, toda vez que tiene entre sus finalidades de administración de la seguridad social garantizar el derecho a la protección de la salud de los derechohabientes y sus beneficiarios por medio de la asistencia médica, función que no cumplió en la prestación del servicio médico que se otorgó a la señora Claudia Yasmín Burgara Alarcón, así como por la falta de cobertura con personal idóneo en el Servicio de Ginecoobstetricia, en los térmi-

nos de lo dispuesto por los artículos 18; 19, fracción I; 21; 48; 70, fracción I; 97; 99, y 111, fracción I, del Reglamento la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, ya que fue atendida por médicos internos de pregrado, sin la supervisión y vigilancia del médico especialista responsable de ese servicio.

Igualmente, los médicos tratantes no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud previsto en los instrumentos internacionales, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 6o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos y el reconocimiento del derecho a que se respete la vida desde la concepción.

En consecuencia, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 4/2004, dirigida al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal médico adscrito al Servicio de Ginecoobstetricia del Hospital General “Doctor Aquiles Calles Ramírez” del ISSSTE que participó en los hechos. Asimismo, que se ordene y se realice el pago de la indemnización que proceda conforme a Derecho a los familiares del menor agraviado.

México, D. F., 21 de enero de 2004

Caso de la señora Claudia Yasmín Burgara Alarcón

Lic. Benjamín González Roaro,
Director General del Instituto de Seguridad
y Servicios Sociales de los Trabajadores
del Estado

Distinguido señor Director General:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones I y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2003/2442-1,

relacionados con la queja interpuesta por la señora Claudia Yasmín Burgara Alarcón, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 26 de agosto de 2003, en esta Comisión Nacional se recibió, por razones de competencia, la queja presentada por la señora Claudia Yasmín Burgara Alarcón, mediante comparecencia ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en la que denunció hechos presuntamente violatorios al derecho a la vida de su fallecido hijo y a la protección de su salud, cometidos por servidores públicos del Hospital General “Doctor Aquiles Calles Ramírez” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en Tepic, Nayarit, por acciones con-

sistentes en negligencia médica y ejercicio indebido de la función pública.

B. La quejosa señaló que el 10 de agosto de 2003, aproximadamente a las 03:00 horas, “se le rompió la fuente”, por lo que su esposo la llevó al Hospital General “Doctor Aquiles Calles Ramírez”, donde le pusieron suero para inducir el parto; sin embargo, como el ginecólogo que debía atenderla estaba en quirófano, le quitaron el suero y le colocaron otro para controlarle la presión. Posteriormente, alrededor de las 07:00 horas, le pusieron otra vez el suero para inducir el parto, por lo que empezó a tener fuertes dolores, pero le dijeron que el especialista estaba atendiendo a otra persona en Urgencias, y después, que se había ido a desayunar. Finalmente, la atendió un médico interno de pregrado y nació su bebé, pero como no lloraba, llamaron a un pediatra y también llegó el ginecólogo Javier Valdivia; el pediatra le informó que a pesar de que hizo todo lo posible, el niño estaba muerto y dio diversas explicaciones sobre la muerte del menor.

C. Para la debida integración del expediente, esta Comisión Nacional solicitó a esa Dirección General del ISSSTE un informe sobre los hechos constitutivos de la queja, y una copia legible y completa del expediente clínico de los agraviados.

En respuesta, la autoridad remitió lo solicitado por esta Comisión Nacional.

D. Del contenido de la queja formulada por la señora Claudia Yasmín Burgara Alarcón, así como de la información y documentación que esta Comisión Nacional se allegó, se advirtió que a las 03:45 horas del 10 de agosto de 2003 se le diagnosticó embarazo a término, con un centímetro de dilatación y 20 % de borramiento, con ruptura prematura de membranas a su ingreso por Urgencias, por lo que se le pasó a labor.

A las 05:00 horas de la misma fecha, se indicó a la agraviada inductoconducción con oxitocina; a las 10:55 se revaloró y se le encontró con 10 cm de dilatación y borramiento del 100 %, frecuencia cardíaca fetal de 136X’, por lo que la trasladaron a la sala de expulsión para atender el parto. A las 11:20 horas nació producto único masculino por parto eutócico, flácido, sin frecuencia cardiorrespiratoria, que no respondió a maniobras de resucitación.

II. EVIDENCIAS

A. La queja del 22 de agosto de 2003, presentada por la señora Claudia Yasmín Burgara Alarcón ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

B. El oficio JSD/DQD/2823, recibido en este Organismo Nacional el 29 de septiembre de 2003, a través del cual el jefe de Servicios al Derechohabiente de la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE envió la información solicitada.

C. La copia del resumen clínico de la atención otorgada a la agraviada, suscrita por el jefe del Servicio de Ginecoobstetricia del Hospital General “Doctor Aquiles Calles Ramírez” del ISSSTE, en Tepic, Nayarit.

D. La copia del expediente clínico que se generó por la atención médica otorgada a la señora Claudia Yasmín Burgara Alarcón en el Hospital General “Doctor Aquiles Calles Ramírez” del ISSSTE, del que sobresalen, por su relevancia, las siguientes notas médicas:

1. La nota de Urgencias del 10 de agosto de 2003, suscrita a las 03:45 horas por el doctor Vega, la cual refiere a la paciente tranquila, abdomen glo-

boso por útero grávido, con producto único vivo, dorso a la izquierda, frecuencia cardiaca fetal 136X', hidrorrea clara, dilatación de 1 cm, 20 % de borramiento, embarazo a término con ruptura prematura de membranas. Pasa a labor.

2. La nota de ingreso al Servicio de Ginecoobstetricia en la misma fecha, sin nombre de quien la elaboró, donde se establece que la paciente ingresó a Urgencias por presentar embarazo a término, con ruptura prematura de membranas de ocho horas de evolución, fue valorada y se decidió pasar a labor y evaluación por Ginecoobstetricia. Dilatación de 1 cm y borramiento de 40 %, en el cual se encontró frecuencia cardiaca fetal de 140X', se indicó inductoconducción; se revaloró nuevamente y se encontró paciente con 10 cm de dilatación y borramiento de 100 %, frecuencia cardiaca fetal de 136X', con instrucciones de pasar a la sala de expulsión para atender el parto.

3. La hoja de Enfermería de las 11:20 horas, en la que se consignó que nació producto único por parto eutócico, sin llanto, flácido, sin estímulos, se dieron maniobras de reanimación por un médico pediatra, observando no respuesta a estímulos.

E. La opinión médica emitida el 11 de noviembre de 2003, por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se establecen las consideraciones técnicas sobre la atención médica otorgada a la señora Claudia Yasmín Burgara Alarcón en el Hospital General "Doctor Aquiles Calles Ramírez", el 10 de agosto de 2003.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Con motivo de los hechos materia de la queja, los familiares de los agraviados presentaron una denuncia ante la Procuraduría General de la Re-

pública, donde se inició la averiguación previa TEP/CH/4644/03.

En el presente caso, este Organismo Nacional considera que el personal médico adscrito al Servicio de Ginecoobstetricia del Hospital General "Doctor Aquiles Calles Ramírez" del ISSSTE en Tepic, Nayarit, llevó a cabo una conducta violatoria a los derechos a la vida del menor fallecido y a la protección de la salud de la señora Claudia Yasmín Burgara Alarcón, consagrados en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual motivó la emisión del presente documento.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias y evidencias del presente caso, en especial del contenido del expediente clínico relativo a la atención médica brindada a la señora Claudia Yasmín Burgara Alarcón, así como de la opinión médica emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se desprende que no se proporcionó a los agraviados una adecuada prestación del servicio público de salud, como consecuencia de los actos y omisiones en que incurrió el personal médico adscrito al Servicio de Ginecoobstetricia en el ejercicio de sus funciones, en atención a las siguientes consideraciones:

Como se desprende de las notas médicas que integran el expediente clínico de la atención brindada a la señora Claudia Yasmín Burgara Alarcón, a las 03:45 horas del 10 de agosto de 2003, se le diagnosticó embarazo a término, con 1 cm de dilatación y 20 % de borramiento, con ruptura prematura de membranas a su ingreso por Urgencias, indicándose pasarla a labor con la finalidad de inducir el trabajo de parto, cuando de acuerdo

